

VULNERACIÓN A LOS TERRITORIOS SAGRADOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA:

INFORME SOBRE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS KOGUI, WIWA, ARHUACO Y KANKUAMO



CNTI

Comisión Nacional de Territorios Indígenas
Pueblos y Organizaciones Indígenas



Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas
Secretaría Técnica Indígena
Comisión Nacional de Territorios Indígenas



Ricardo Camilo Niño Izquierdo
Secretario Técnico Indígena

July Milena Calderón Segura
**Coordinadora Observatorio de
Derechos Territoriales de los
Pueblos Indígenas**

Elaborado por:

Angie Eraso Obando
Angie Rivera Carillo
Esmeiler Murcia Caro
Cristina Luna Calpa
Juan Pablo Muñoz Onofre
Jessica Garzón Ortiz
Viviana Gómez Angarita

Revisión

Ricardo Camilo Niño Izquierdo

Elaboración de mapas

Angie Rivera Carrillo

Fotografías

Archivo del ODTPI - CNTI

Diagramación

Camila Cifuentes Quiroga

Secretaría Técnica Indígena
Comisión Nacional de Territorios Indígenas
www.cntindigena.org
Diciembre de 2021 Bogotá D.C. Colombia
© Todos los derechos reservados

ISBN 978-958-52978-4-5



Tenure Facility

Living Forests. Thriving Communities

Este informe fue posible gracias al apoyo The Tenure Facility.

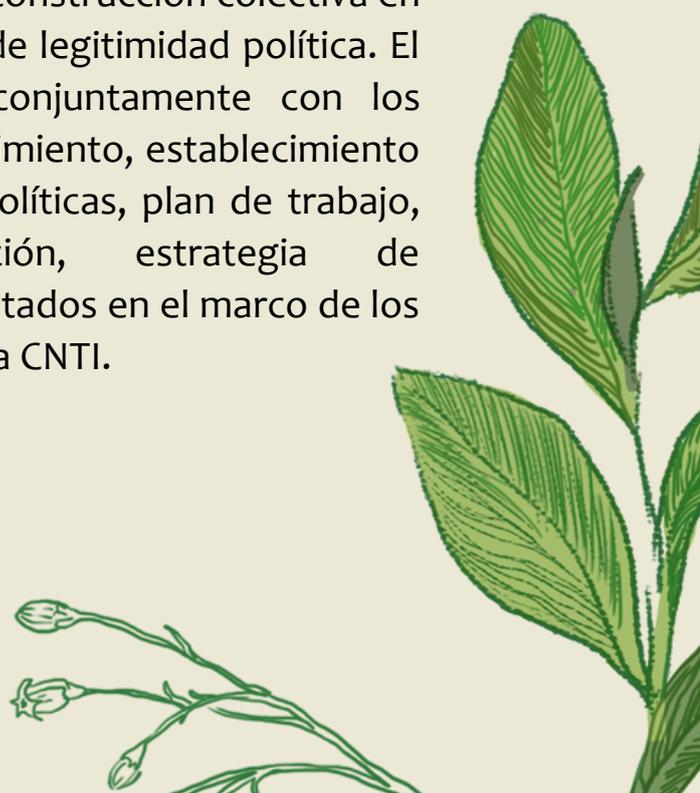
Las opiniones expresadas en este informe “Sobre la vulneración a los territorios sagrados de la Sierra Nevada de Santa Marta”, son responsabilidad de sus autoras y no necesariamente reflejan las opiniones del Tenure Facility.



OBSERVATORIO DE DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El Observatorio es una herramienta técnica de la STI para la generación de información cualitativa y cuantitativa para el desarrollo de análisis a través de investigaciones, elaboración de contextos, acompañamiento a comunidades indígenas y fortalecimiento de los procesos de incidencia política de los delegados indígenas de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI).

La propuesta del Observatorio nace en el segundo semestre del 2017 atendiendo el direccionamiento político de los delegados indígenas y se procede a un proceso de construcción colectiva en términos temáticos estratégicos como de legitimidad política. El Observatorio ha venido trabajando conjuntamente con los delegados indígenas en las fases de nacimiento, establecimiento de objetivos, componentes, apuestas políticas, plan de trabajo, ajuste, retroalimentación, evaluación, estrategia de sostenibilidad y socialización de los resultados en el marco de los espacios autónomos de las sesiones de la CNTI.



CONTENIDO

4 INTRODUCCIÓN

5 1. RECONOCIMIENTO Y ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE LA LÍNEA NEGRA

12 2. LOS RIESGOS Y LAS AMENAZAS AL TERRITORIO ANCESTRAL DE LA LÍNEA NEGRA

12 2.1 Inseguridad jurídica de los derechos territoriales de los pueblos Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo: estado actual de la formalización y la Línea Negra

17 2.2 Política minera sobre la Línea Negra

23 2.3 Vulneración de derechos fundamentales por la Implementación de proyectos de energía renovable - Caso Proyectos Fotovoltaicos Parque Nabusimake

31 2.4 Riesgos debido a la construcción del embalse multipropósito Los Besotes (Río Guatapurí)

33 2.5 Amenazas asociadas al turismo en el territorio ancestral de la Línea Negra

37 3. CONFLICTO ARMADO EN LA SNSM: AMENAZAS A LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y LA AUTONOMÍA EN LA LÍNEA NEGRA

39 3.1 La Sierra Nevada de Santa Marta como territorio sagrado para la memoria y la construcción de paz.

40 CONCLUSIONES

43 REFERENCIAS

TABLA DE FIGURAS

- 7** Figura 1. Tabla Marco normativo de la Línea Negra. Observatorio de los derechos territoriales de pueblos indígenas – CNTI 2021
- 13** Figura 2. Mapa de Resguardos Indígenas de la SNSM, espacios sagrados y la Línea Negra (SIG -CNTI 2021).
- 14** Figura 3. Mapa de solicitudes de ampliación y constitución en la SNSM (SIG- CNTI 2021)
- 16** Figura 4. Tabla de Solicitudes de formalización por departamento de la Línea Negra 2021 (Observatorio de los derechos territoriales de los pueblos indígenas - CNTI con datos ANT corte 30-07-2021).
- 18** Figura 5. Mapa de zonas de protección ambiental en la SNSM (SIG-CNTI 2021)
- 19** Figura 6. Mapa comparativo de solicitudes mineras entre 2014 – 2017. Tomado de: <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/mineria-en-la-sierra-nevada-de-santa-marta-indigenas-denuncian-afectaciones/38555/>
- 20** Figura 7. Mapa de resguardos indígenas de la SNSM, solicitudes y títulos mineros (SIG – CNTI 2021)
- 21** Figura 8. Mapa de Resguardos y solicitudes Indígenas de la SNSM en contraste con las licencias de hidrocarburos (SIG – CNTI 2021)
- 27** Figura 9. Mapa Resguardo Indígena de la SNSM, focalización proyecto Nabusimake (SIG –CNTI 2021)



INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional de Territorios Indígenas creada por el Decreto 1397 de 1996 es un órgano asesor y coordinador de interlocución y concertación de carácter permanente entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de los pueblos indígenas en materia de derechos territoriales. Se encuentra integrada, de un lado, por el Gobierno Indígena representado por delegados de las siguientes organizaciones: Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), la Confederación Indígena Tayrona (CIT), cinco representantes indígenas de las macro regiones del país: Norte, Centro – Oriente, Occidente, Orinoquía y Amazonía; los Senadores indígenas en ejercicio y los Exconstituyentes Indígenas. Han venido participando de manera constante las organizaciones Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia (Gobierno Mayor), Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama (AICO).

Las entidades del Gobierno Nacional que concurren al espacio: el Viceministro de Agricultura, los Directores General, director de Asuntos Étnicos y el jefe de la Oficina de Planeación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), un delegado del Ministerio del Interior, el Jefe de Desarrollo Agropecuario del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. De igual forma, asisten como invitados la Unidad de Restitución de Tierras (URT), Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y otras entidades relacionadas con la titulación de tierras para pueblos indígenas. Además, esta instancia cuenta con el acompañamiento de los organismos de control como la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

Para impulsar la ejecución de sus funciones, el Decreto 1397 contempló para la CNTI la creación de una Secretaría Operativa conformada por un delegado indígena (o Secretaría Técnica Indígena – STI de la CNTI), un delegado del Ministerio de Agricultura y un delegado por las otras entidades gubernamentales que la conforman (o Secretaría Técnica Gubernamental – STG de la CNTI).

El presente documento tiene por objeto ser un insumo que permita visibilizar y reflexionar sobre algunas de las problemáticas que vulneran y amenazan los derechos territoriales de los pueblos indígenas, su autodeterminación y autonomía territorial, y advertir sobre algunos elementos fácticos y jurídicos relativos a la situación actual de los derechos territoriales de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la SNSM. En particular, es el interés de la Secretaría Técnica Indígena Comisión Nacional de Territorios Indígenas, desde su trabajo de documentación, análisis y acompañamiento a los pueblos indígenas en el reconocimiento y la garantía de sus derechos territoriales, hacer evidentes para dicho alto tribunal las vulneraciones y los riesgos que hoy afrontan estos cuatro pueblos, en el marco de la inseguridad jurídica y desprotección de sus derechos territoriales, de autonomía y participación.

Con tal propósito el mismo se presenta en tres partes. Una primera, se centra en situar este escrito en el marco del estándar de reconocimiento y protección del territorio ancestral de la Línea Negra. Luego, en una segunda sección se detiene ésta Secretaría Técnica para exponer los riesgos y las amenazas a los que hoy se ve enfrentada la garantía y goce efectivo de esta territorialidad indígena, y en particular aquellos derivados de la inseguridad jurídica de los derechos territoriales de los pueblos kogui, wiwa, arhuaco y kankuamo; el avance de la política minera sobre este ámbito territorial; así como aquellas asociadas al turismo. Finalmente, una tercera parte presenta un panorama del conflicto armado en la SNSM y de las amenazas a la vida, la integridad y la autonomía en la línea negra, en donde se precisa su lugar en la memoria y la construcción de paz, finalizando con un breve apartado de conclusiones.



1. RECONOCIMIENTO Y ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE LA LÍNEA NEGRA

El territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la SNSM se rige por los principios de integralidad y conectividad. El mismo se expresa a través de Shi, un hilo infinito que nace en el cerro Kabusankwa, envolviendo toda la Sierra desde arriba hacia abajo, y hasta el último círculo, al pie de los cerros finales de la Sierra, junto con sus conectividades en el mar, o lo que hoy se conoce como la “Línea Negra”.

Este vínculo con el territorio que mantienen estos cuatro pueblos antecede y sustenta su reconocimiento y protección en el sistema jurídico colombiano. En este último, de manera progresiva el Gobierno Nacional y los jueces constitucionales, han plasmado en normas y tutelado en sentencias el sistema de espacios sagrados de la Línea Negra que lo expresa, constituyéndose el Decreto 1500 de 2018 en su expresión más reciente.

El reconocimiento y la protección jurídica se han producido por lo menos cuatro momentos. Por un lado, el mismo inicia con la expedición por el entonces Ministerio de Gobierno, de la Resolución No. 002 de 1973 “por la cual se demarca la Línea Negra o Zona Teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta”; el segundo lo expresa por su parte la expedición por el Ministerio del Interior de la Resolución No. 837 de 1995 “Por la cual se reforma el artículo 1º de la Resolución 0002 del 4 de enero de 1973”; mientras que de un tercero y cuarto momentos dan cuenta la jurisprudencia constitucional que ha amparado esta particular territorialidad, así como la más reciente expedición, con arreglo a todas las anteriores fuentes, del Decreto 1500 de 2018.

La primera de estas normas dispuso “demarcar simbólicamente la ‘Línea Negra’ (...)”, a partir de lo que señala en sus considerandos, conforma “un área circular delimitada por accidentes geográficos”. Esta resolución dispuso además que “(l)os propietarios de terrenos en donde se hallen sitios de pagamentos, no podrán impedir a los ‘Mamos’, ni a los indígenas de la SNSM, el acceso a estos lugares para cumplir sus prácticas mágico-religiosas”.

Por su parte, la expedición de la Resolución 837 de 1995 se produjo luego, en el marco del para entonces recién aprobado y nuevo orden constitucional. Allí se dispuso la demarcación radial a través de 54 hitos o espacios, y “para todos los efectos de delimitación tradicional del territorio indígena y de protección a la diversidad cultural” En esta Resolución, de igual forma, se reconoció a la Línea Negra como expresión de “una delimitación espiritual, dinámica y holística del territorio”.

En ejercicio de su control constitucional y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la OIT, conforme a los cuales los sistemas jurídicos nacional e internacional reconocen y protegen las diversas formas indígenas, colectivas e individuales de propiedad, ocupación y utilización tradicional sobre la tierra, la Corte Constitucional ha reconocido y protegido en sentencias como las T-547 de 2010, T-849 de 2014 y T-005 de 2016, los derechos territoriales de los pueblos Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo de la SNSM, expresados en el territorio ancestral de la Línea Negra, con ocasión de decisiones administrativas inconsultas que lo han afectado.

Se tiene entonces que la Línea Negra constituye un territorio en el que conviven los derechos de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo, por un lado, de propiedad colectiva, expresado en la figura del Resguardo - resguardos Kogui-MalayoArhuaco, Arhuaco-Sierra Nevada y Kankuamo -, pero también los demás derechos sobre su *territorio tradicional y ancestral*, que comprenden también derechos de posesión, uso y acceso a espacios sagrados.

El Decreto 1500 de 2018 fue expedido en cumplimiento a una orden de la Corte Constitucional. El mismo desarrolla los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT –Ley 21 de 1991-; los artículos 8 literal j y 10 literal c del Convenio sobre Diversidad Biológica –Ley 165 de 1994-; así como el artículo 63 de la Ley 99 de 1993. Todas estas disposiciones convencionales y legales referidas a deberes internacionales del Estado Colombiano frente a, entre otros, los derechos de integridad, territoriales, autonomía y ambientales de los pueblos indígenas; algunos relativos a la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, y a los principios legales de las funciones ambientales.

Respecto de la protección jurídica de esta territorialidad, debe señalarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH en adelante) en las sentencias de Mayagna (Sumo) Awás Tingni vs. Nicaragua, Yakye Axa vs. Paraguay, Sawhoyamaya vs. Paraguay, Xákmok Kásek vs. Paraguay, Moiwana vs. Surinam, Saramaka vs Surinam, Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, así como Kaliña y Lokono vs Surinam, señaló que el vínculo especial entre los pueblos indígenas y tribales con sus territorios incluye la relación cultural, su integridad colectiva y su pervivencia como colectiva.

El siguiente cuadro se expone y resume el marco normativo de la línea negra del cual la STI desarrolla el presente informe, señalando los instrumentos normativos y su respectivo desarrollo:

Marco normativo de la Línea Negra	
Instrumento normativo	Desarrollo
Resolución 002 del 04 de enero de 1973	Primera Resolución de la Línea Negra de la Sierra Nevada, la cual fue llamada la “Zona Teológica” de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. En este instrumento se reconoció simbólicamente la Línea Negra como "un circular delimitada por accidentes geográficos". En ese sentido, es de resaltar de la resolución, específicamente del artículo 2 lo siguiente: "Que los propietarios de terrenos en donde se hallen ‘sitios pagamentos’ no podrán impedirle el acceso a Mamos ni a indígenas para cumplir sus ‘prácticas mágico-religiosas’, sin que ello afecte los derechos de posesión y dominio de terceros".

<p>La Constitución Política de 1991</p>	<p>No habla directamente de la Línea Negra, sin embargo, se protege y reconoce la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, en el artículo 79 establece el deber del Estado para proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, además el artículo 330 y 246, que reconoce y protege la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas y se reconoce también el carácter de entidad de derecho público especial de los cabildos y autoridades tradicionales indígenas.</p>
<p>Convenio 169 de OIT ratificada por Colombia en la Ley 21 de 1991</p>	<p>Adopta el mecanismo de Consulta Previa, <i>“el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas garantizando el derecho a la participación”</i></p>
<p>Ley 165 de 1994, Convenio de diversidad Biológica</p>	<p>Donde se reconoce <i>“la estrecha y tradicional de muchas y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basadas en los recursos biológicos”</i></p>
<p>Resolución 837 de 1995, resolución de la Línea Negra de la sierra Nevada de Santa Marta</p>	<p>Esta resolución modifica la resolución 002 de 1973 de la siguiente manera: <i>“Los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta han delimitado de manera ancestral su territorio mediante unas líneas virtuales radiales denominadas ‘Negras’ o ‘de Origen’ que unen geográficos o hitos, considerados por ellos como sagrados, con el cerro Gonawindúa – Pico Bolívar, de tal manera que sus pagamentos en estos hitos garantizan el flujo de fuerzas espirituales entre ellos y la espiritual, que a la vez, equilibra a la Sierra Nevada y al mundo en general”</i>.</p> <p>Aquí se consideraron los sitios sagrados identificados y ubicados en la Línea Negra en la asamblea en Bunkwangeka (Bongá) en julio de 1994, <i>“en la cual los Mamos y autoridades de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta identificaron con mayor detalle el inventario, descripción y ámbito geográfico sagrados dentro de la Línea Negra”</i>.</p>

<p>Sentencia T-547 2010</p>	<p>La Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Marta a la integridad económica y cultural, a la consulta previa y al debido proceso.</p> <p>Decidió “ampliar y complementar la Resolución La Línea Negra de la Sierra Nevada de Santa Marta, en la generación de espacios, ordenamiento territorial ancestral y, medidas de protección para los sitios sagrados y ecosistemas dentro del territorio ancestral”.</p>
<p>Sentencia T-693 2011</p>	<p>En esta sentencia se menciona que se debe considerar la Línea Negra de la Sierra Nevada de Santa Marta, frente al derecho a la protección de las áreas sagradas o de especial importancia ritual y cultural de las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos y se amplió el concepto de territorio, al indicar "se consideran como tal, aquellas áreas de una comunidad que comprenden, no sólo las titulares o habitadas, sino también constituyen el ámbito tradicional de sus actividades tradicionales, sagradas o espirituales".</p>
<p>Auto 189 de 2013</p>	<p>La Corte Constitucional insto al Gobierno a adelantar las actividades tendientes para revisar, modificar, derogar o adicionar, según sea el caso, las Resoluciones 837 de 1995 y 002 de 1973 y demás normas complementarias, con miras a redefinir o actualizar la denominada Línea Negra de la Sierra Nevada (...)"</p>
<p>Sentencia T-849 de 2014</p>	<p>La Corte Constitucional señaló, que “la Línea Negra es una zona de especial protección, debido al valor espiritual y cultural que tiene los cuatro pueblos indígenas la Sierra Nevada de Santa Marta”.</p>
<p>Decreto 1500 de 6 de agosto 2018</p>	<p>En este decreto se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la ‘Línea Negra –Sheshiza’, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental y se establecieron medidas y garantías para su efectiva protección, conforme los principios y fundamentos de la Ley de</p>

	<p>Origen de estos pueblos, en desarrollo de la Ley 21 de 1991 y atendiendo lo dispuesto en el Auto 189 de 2013 de la Corte Constitucional.</p> <p>Se menciona el ámbito de aplicación en el artículo 2. <i>“Los principios y las disposiciones de este decreto serán aplicables al territorio tradicional y ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en la Línea Negra – She Shiza, de acuerdo con la delimitación y fundamentación reconocidas en este decreto, sin perjuicio de los derechos adquiridos, de terceros y de otras comunidades, conforme a la Constitución y la ley.”</i></p> <p>Este decreto tiene varios cambios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se pasa de 54 a 348 sitios sagrados que comprenden la Línea Negra; 2. Se describe con mayor detalle cada uno de estos sitios sagrados, con su importancia y conexión con el resto del territorio. 3. Se refuerza el reconocimiento de los principios de integralidad y conectividad de los espacios sagrados. No se trata de una lista de sitios sagrados. 4. El decreto también contempla unas medidas de protección del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra, entre ellas el derecho de acceso a los espacios sagrados del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra; 5. Derecho a los sistemas de información de entidades públicas, en especial, los mapas que deberá elaborar el Instituto Geográfico ‘Agustín Codazzi’ (IGAC). 6. Creación de programas, políticas y la creación de una Mesa de seguimiento y coordinación para la protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Figura 1. Tabla Marco normativo de la Línea Negra. Observatorio de los derechos territoriales de pueblos indígenas – CNTI 2021.





2. LOS RIESGOS Y LAS AMENAZAS AL TERRITORIO ANCESTRAL DE LA LÍNEA NEGRA

El territorio ancestral de la Línea Negra y los derechos territoriales que para los pueblos Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo que el mismo incorpora, se encuentran en riesgo y bajo diferentes amenazas; obstaculizaciones estructurales, conflicto armado, cercanía de megaproyectos y/o minería a la Línea Negra, explotación a los recursos naturales, entre otras. Lo anterior a pesar de haber sido reconocido el territorio como víctima del conflicto, en normas como el Decreto Ley 4633 de 2011, siendo esto parte fundamental o como elemento imprescindible que vincula la recuperación y protección de sitios sagrados como medida de reparación (Jiménez como se cita en Naranjo, M. 2018) que sin embargo en la realidad no se ha hecho efectivo.

Esto a la luz del estándar jurídico expuesto, como del contexto de amenazas a los derechos de estos cuatro pueblos, implica una protección especial y diferenciada de las autoridades del Estado. Si bien se han promovido acuerdos para el seguimiento y la concertación en materia de derechos territoriales, la realidad muestra cómo una existente brecha entre el efectivo reconocimiento y la protección de los derechos de propiedad colectiva, se ha traducido en la colonización, el desconocimiento de la autonomía y la participación, y además en afectaciones espirituales, culturales y ambientales a este concreto territorio ancestral.

2.1 Inseguridad jurídica de los derechos territoriales de los pueblos Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo: estado actual de la formalización y la Línea Negra

La delimitación y titulación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas constituye un deber internacional del Estado colombiano. A través de este mandato ha de garantizarse el reconocimiento de la posesión y los usos tradicionales y el acceso a los espacios sagrados. Formalizar los territorios indígenas es entonces preciso para su protección, y con ella la de la autonomía, la vida y el desarrollo propio de las comunidades y pueblos indígenas en Colombia. Los procesos pueden ser de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración, siendo estos procesos la manera en que el Estado reconoce un ordenamiento social rural indígena bajo el decreto 2164 de 1995 recopilado en el decreto **1071 de 2015**.

En ese contexto, los principales obstáculos de la formalización se relacionan con el reconocimiento del conflicto armado bajo los diferentes tipos de violencia, así como con megaproyectos, minería, entre otros aspectos del contexto territorial, junto con los largos procedimientos administrativos y técnicos que cada proceso requiere. Es de señalar que cada territorio, comunidad y pueblo indígena tiene su complejidad de contexto particular. Sobre los diferentes tipos de violencia se puede identificar que hay violencias estructurales, en tanto la disputa territorial (como dinámica de apropiación) y la tenencia de la tierra, y por otro lado la mayoría de los casos de solicitud, quedan detenidos en el procedimiento administrativo, quedando al aire las garantías mínimas.

Puntualmente de los Resguardos Indígenas Arhuaco, Kankuamo y Kogui Malayo Arhuaco, que como observamos en la figura 2. Mapa de Resguardos indígenas de la SNSM, espacios sagrados y la línea negra, se ubican en el territorio señalado en color piel, siendo esta la delimitación formal, y vemos los puntos verdes que corresponde a los 348 espacios sagrados, que justamente se relaciona con la línea negra y/o línea de origen donde a partir de la **sentencia T-604 y T-188, así como también lo señala el decreto 1500 de 2018**, la Línea Negra es parte de su territorio espiritual. El territorio para los cuatro pueblos indígenas de la SNSM, abarca todo, en este caso lo que se entiende como un aspecto de la ley de origen, espiritual y de cosmovisión. Es decir, formalmente la Línea Negra no se corresponde con los límites formales de sus resguardos, sin embargo, en su espiritualidad, desarrollo cultural e inmaterial, sí lo está. Lo que caracteriza tensiones en el actuar jurisdiccional (poder, usos y actores sobre el territorio o formas de propiedad). Y esto es complementario a lo que vemos en la figura 3. Mapa Solicitudes de ampliación y constitución en la SNSM, que evidencia las pretensiones de procesos de constitución (señaladas en color morado) y ampliación (señaladas en color verde), en relación a la línea negra.

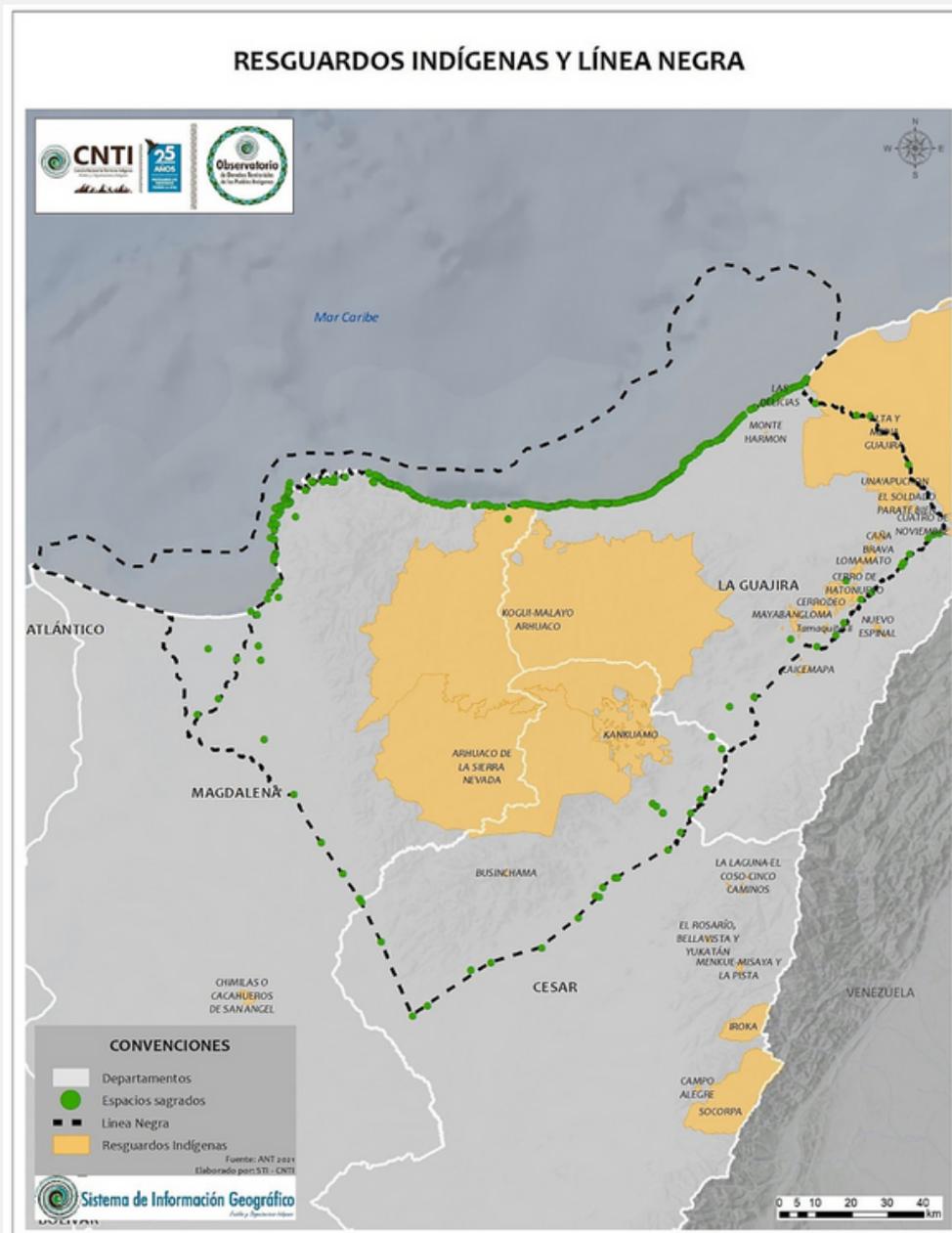


Figura 2. Mapa de Resguardos Indígenas de la SNSM, espacios sagrados y la Línea Negra (SIG -CNTI 2021).

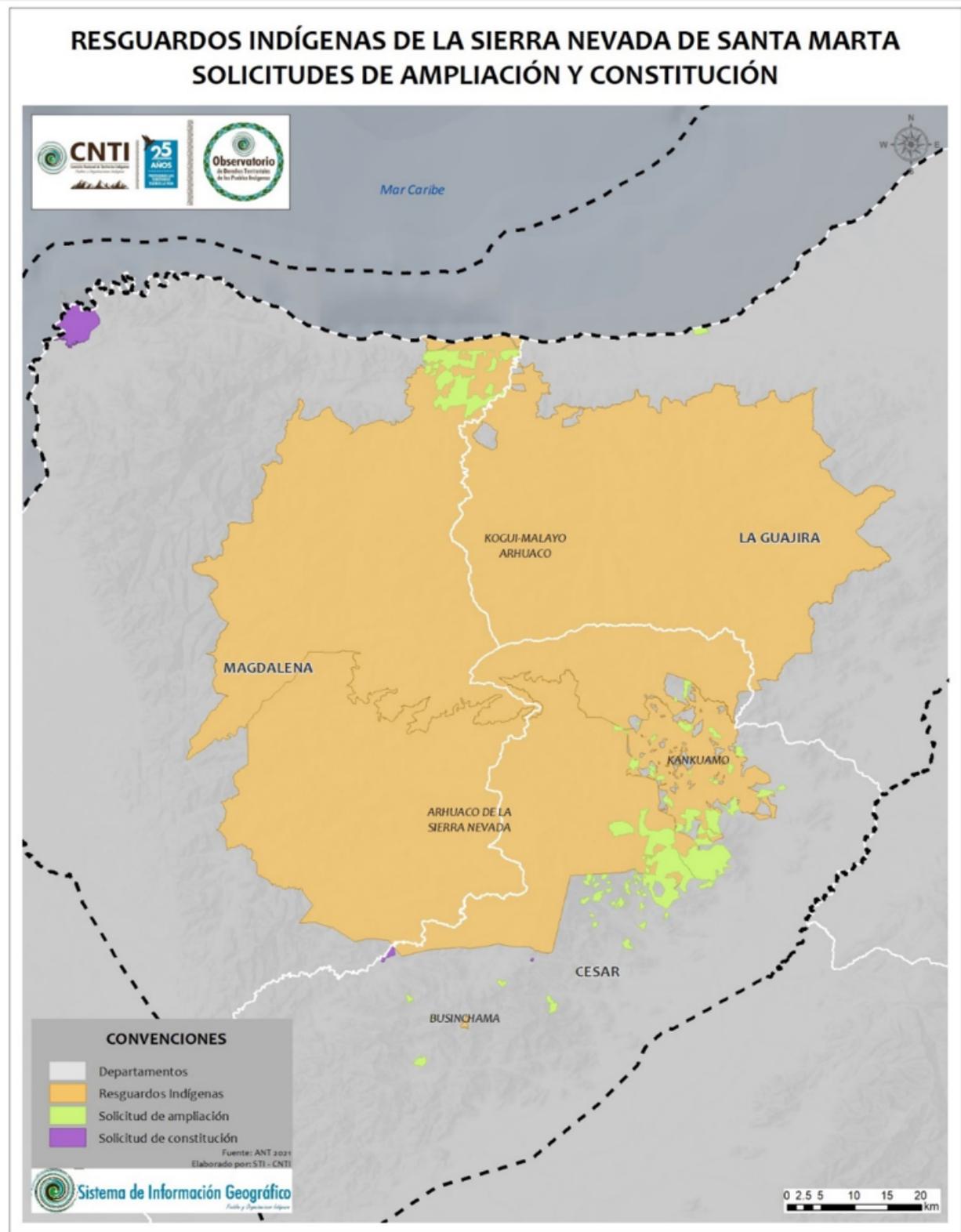


Figura 3. Mapa de solicitudes de ampliación y constitución en la SNSM (SIG- CNTI 2021)

Desde la perspectiva de la formalización (proceso de ampliación), cabe anotar que el proceso de ampliación a diferencia de los demás procesos de formalización, requiere identificar la función ecológica de la propiedad, realizada por el Ministerio de Ambiente. La función ecológica considera: biodiversidad y ecosistemas; territorio y autonomía; usos y conocimientos tradicionales; y finalmente Ordenamiento territorial.

Lo anterior en aras de la defensa del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales. Sin embargo, ha existido la presencia de otros actores, como colonos, que han ingresado al territorio y han causado daños ecológicos. Como ocurrió en el 2020 en el caso del pueblo Arhuaco, Kutnsama ubicada en la vereda Perico Aguao en la zona rural de Santa Marta en Magdalena, donde incluso se señaló posible presencia de grupos armados al margen de la ley y la llegada masiva de colonos en situación informal, dando como resultado la tala de árboles, la profundización de la disputa territorial, entre otros, afectando la seguridad jurídica de los territorios indígenas.

Los actores externos y muy cercanos a la Línea Negra también amenazan el equilibrio y la cultura de estas comunidades indígenas. Por ejemplo, "la cuenca del río Guatapurí, es la única zona en donde se produce el árbol que sirve para la fabricación de los poporos, vital en la cultura de los pueblos indígenas de la Sierra" (Tovar, A. 2019) por ende, si cerca hay proyectos que pudiesen afectar la vida del río, aunque no se encuentren directamente sobre la Línea Negra, podría amenazar la vida y el desarrollo cultural, espiritual de estas comunidades. De nuevo regresaríamos a una perspectiva estructural donde se les asegure a las comunidades la protección de sus derechos territoriales, como mandato decretado por la misma Constitución de Colombia, así como la consulta previa (siendo en este caso un instrumento el decreto 1500).

Desde la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, como espacio de concertación de gobierno a gobierno, se puede identificar -además de lo mencionado- otro tipo de obstáculos en la formalización, de tipo estructural, como son los títulos de falsa tradición, aclaraciones de área, las limitaciones al derecho de dominio... por ejemplo, en un avance de ampliación entregada por la ANT en una mesa técnica (con corte a 2 de noviembre del año 2021), sobre el caso Arhuaco, hay varios predios que presentan obstáculos, bien sea por definición de urbano frente a lo que se requiere para caracterizar como resguardo, también se precisa algunos predios que tienen hipotecas, embargo coactivo, ocupación por otro pueblo, y predios que tienen procedimiento catastral con efecto registral (PCER) pendientes.

El 13 de septiembre del 2011, se solicitó por parte de las comunidades (Arhuaco, Kankuamo y Kogui Malayo) la ampliación y la adquisición de 4 sitios sagrados para cada pueblo (información relacionada al expediente 201851000999800045E).¹ En el marco del seguimiento a los acuerdos realizado por parte de la STI -CNTI, respecto del procedimiento administrativo de ampliación del Resguardo Indígena Arhuaco, que abarca predios dentro de los departamentos del Cesar y Magdalena y los municipios de Valledupar, El Copey, Pueblo Bello, Fundación y Aracataca; se llevó a cabo una mesa técnica en el mes de noviembre, donde se concluye que de la solicitud de ampliación de los más de 400 predios (más de 50.000 hectáreas), hasta el momento se ha adelantado la fase uno correspondiente

¹ El expediente con relación 201851000999800045E es el único expediente sobre el cual tiene conocimiento la CNTI, del resguardo Arhuaco de la SNSM ubicado en municipios de El Copey, Pueblo Bello y Valledupar. Por lo cual se señala esta información ya que menciona un acuerdo entre las comunidades para la solicitud.

a la cuenca Guatapurí, dónde a la actualidad 41 predios están habilitados jurídica y técnicamente, que corresponden aproximadamente al 68% de la pretensión territorial general de esta primera fase, los cuales serán presentados en el último Consejo Directivo de la ANT, que se llevará a cabo en el mes de diciembre de 2021 (mesa técnica CNTI 02 noviembre del 2021).

En un rastreo general de solicitudes realizadas por la CNTI en los departamentos del Cesar, la Guajira y Magdalena se encuentran 16 procesos de solicitud (relacionados en la tabla siguiente), 13 de los cuales no tiene avance -considerando además que las fechas no se encuentran registradas-; dos con menos del 30%; y tan solo 3 registra con más del 50% de avance. Lo que nuevamente nos indica el mínimo avance en los procesos de formalización; algunos casos como Businchama y Una Apuchon llevan más de 15 que fue radicada el proceso de ampliación y su avance es del 0%.

Línea Negra SNSM					
comunidad – municipio – proceso administrativo - pueblo – fecha de la solicitud - %avance					
DEPARTAMENTO DEL CESAR					
Kogui Malayo Arhuaco	Valledupar	Ampliación 4	Wiwa	22/01/2013	28%
Kankuamo	Valledupar	Ampliación - aclaración	Kankuama	23/07/2012	29%
Businchama	Pueblo Bello	Ampliación 1	Arhuaco	23/01/2005	0%
Arhuaco	Valledupar	Ampliación 1	Arhuaco	22/01/2013	28%
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA					
Yaguarito - (Wayuu Rodeito - El Pozo)	Hatonuevo	Ampliación 1	Wayúu	No dato	0%
Una Apuchon	Riohacha	Ampliación 1	Wayúu	13/09/2006	0%
Tamaquito II	Barrancas y Fonseca	Constitución	Wayúu	29/05/2017	97%
Rodeito	Hatonuevo	Ampliación 1	Wayúu	No dato	0%
Resguardo indígena wayúu Mayabangloma	Fonseca	Ampliación 2	Wayúu	28/10/2020	0%
Potrerito	Distracción	Ampliación 1	Wiwa	No dato	0%
Perratpu	Riohacha	Ampliación 1	Wayúu	No dato	0%
Lomamato	Hatonuevo	Ampliación 1	Wayúu	8/04/2011	0%
Las Delicias (la guajira)	Riohacha	Ampliación 1	Wayúu	No dato	0%
Cuatro de Noviembre	Albania	Ampliación 1	Wayúu	No dato	0%
Caña Brava	Hatonuevo	Constitución	Wayúu	4/06/2011	70%
Comunidad Indígena Wayu El Soldado Parate Bien	Riohacha	Ampliación 1	Wayúu	No dato	0%

Figura 4. Tabla de Solicitudes de formalización por departamento de la Línea Negra 2021 (Observatorio de los derechos territoriales de los pueblos indígenas - CNTI con datos ANT corte 30-07-2021).

La complejidad de los obstáculos para los procesos de formalización se vuelve aún más problemática y emergente cuando hay amenazas por megaproyectos o minería, como se profundizará más adelante. Considerando que los procesos de formalización deben brindar seguridad jurídica a los territorios indígenas y dotar de mecanismos de exigibilidad legal su existencia los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 63 de la Constitución Política), hace que sea evidente la falta de compromiso institucional y voluntad política en la garantía de los derechos territoriales y la seguridad jurídica de los territorios de estos cuatro pueblos.

Los delegados de la CNTI en la sesión V y VI 2021, recalcaron dicha falta de compromiso y solicitaron a la institucionalidad celeridad en los distintos procedimientos tendientes a garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas; por un lado al IGAC, la realización de manera expedita los avalúos comerciales; el envío de los conceptos Previos por parte del Ministerio del Interior para la Constitución de los distintos resguardos solicitados por la ANT, en tanto que estos procedimientos son un pre requisito para avanzar con el proceso de formalización en cabeza de la ANT. En esa perspectiva la CNTI ha firmado varios acuerdos con las diferentes instituciones buscando la articulación de las mismas para tener las garantías mínimas y generar verdaderamente un proceso integral que siga la línea de la progresividad y no regresividad, promoviendo así el cumplimiento de las obligaciones del Estado derivadas de la normatividad.

2.2 Política minera sobre la Línea Negra

La SNSM es el sistema montañoso litoral más alto del mundo, su variedad de ecosistemas y especies endémicas de flora y fauna la convierten en uno de los lugares más biodiversos del país y del mundo, por esta razón cuenta con diferentes figuras de protección ambiental como Reserva de biosfera de la UNESCO, zona de reserva forestal Ley 2 de 1959 y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para conservar su riqueza natural.



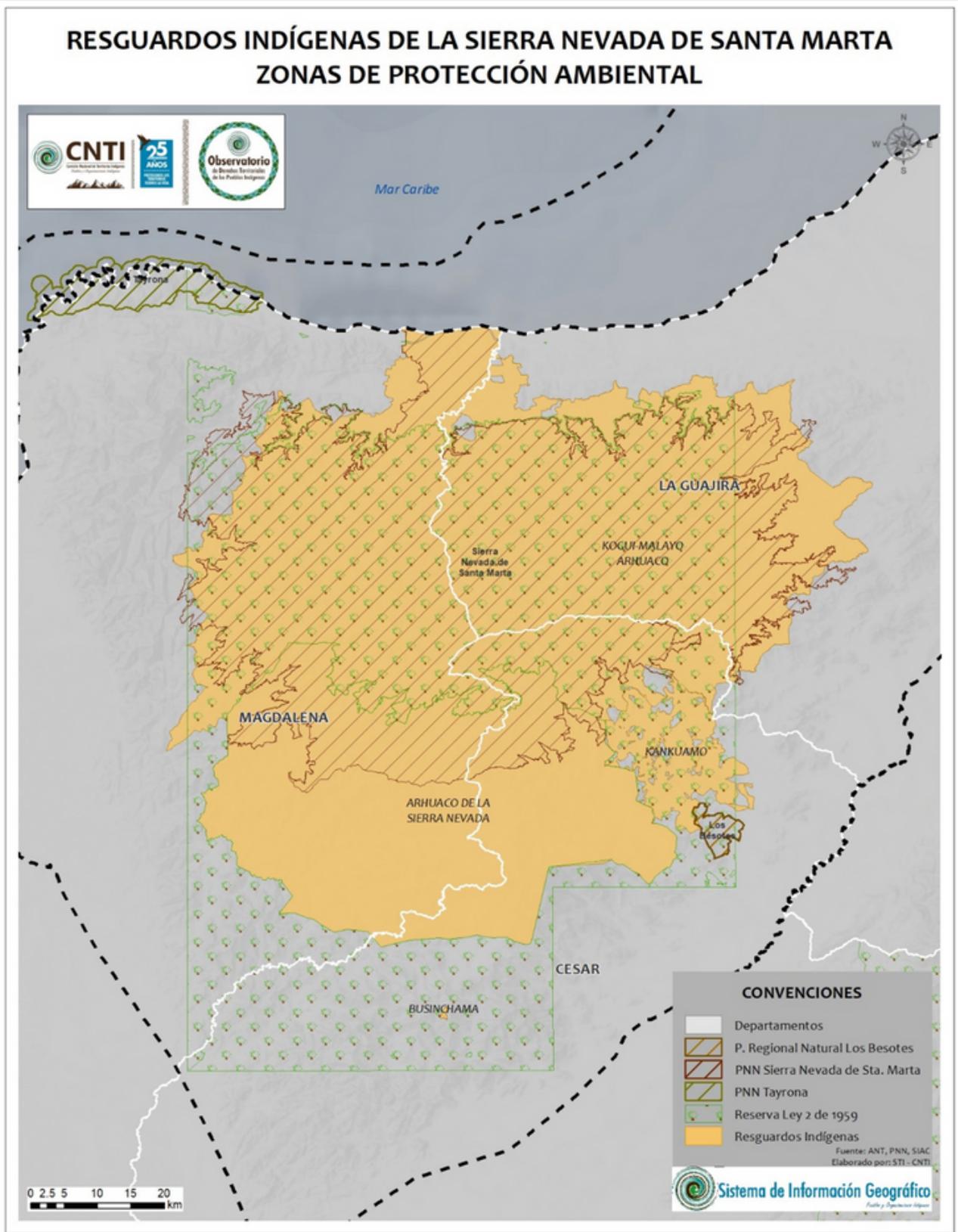


Figura 5. Mapa de zonas de protección ambiental en la SNSM (SIG-CNTI 2021)

Sin embargo, la SNSM dado a su posición geoestratégica es un punto de interés para la explotación de recursos naturales, solicitudes de exploración y explotación de proyectos extractivos de minería e hidrocarburos han generado presiones ambientales por la alteración del paisaje, la degradación del suelo, la contaminación de fuentes hídricas y del aire, impactos culturales, impedimentos al libre tránsito por el territorio y restringir el paso hacia los espacios sagrados, poniendo en riesgo la pervivencia de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra.

En las dos últimas décadas se ha incentivado la actividad minera en todo el país, según informe de la Contraloría publicado en el 2011 entre los años 2000 y 2010 se incrementaron los títulos mineros de 105 a 1.144, es decir, hubo un aumento de 1.089% y se mantuvo el incremento durante los siguientes años, esto por los incentivos creados por el gobierno, el aumento del precio de los recursos mineros y la confianza inversionista con la disminución de impuestos para la actividad minera.

La SNSM no fue la excepción. En la siguiente imagen publicada en un artículo de la revista Semana se evidencia el aumento de solicitudes de títulos mineros que hubo en el periodo comprendido entre el 2014 a 2017 alrededor de los resguardos indígenas de la Sierra en lo que es la Línea Negra, especialmente en la parte norte en límites con el resguardo Kogui - Malayo Arhuaco, sector donde se construyó el proyecto Multipropósito Puerto Brisa.

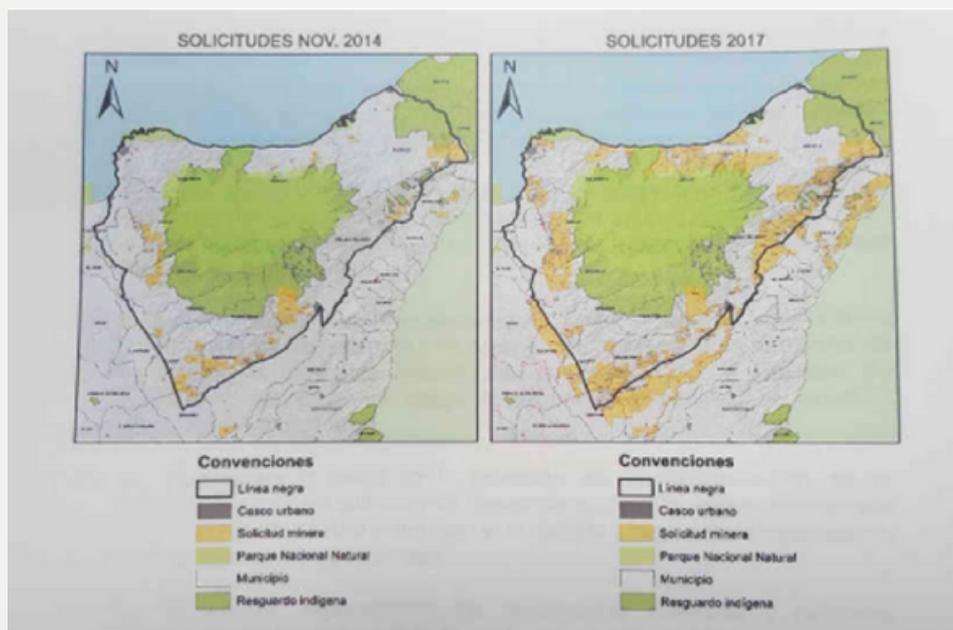


Figura 6. Mapa comparativo de solicitudes mineras entre 2014 – 2017. Tomado de: <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/mineria-en-la-sierra-nevada-de-santa-marta-indigenas-denuncian-afectaciones/38555/>

Según datos del Catastro Minero Colombiano de 2017 de la Agencia Nacional de Minería (ANM) para ese mismo año había 328 solicitudes y 146 títulos vigentes dentro de la Línea Negra; algunas solicitudes mineras se traslapaban con el resguardo Kogui – Malayo Arhuaco y con el Arhuaco de la Sierra Nevada y con títulos mineros hay un traslape en el resguardo Kogui – Malayo Arhuaco, como se puede observar en el siguiente mapa:

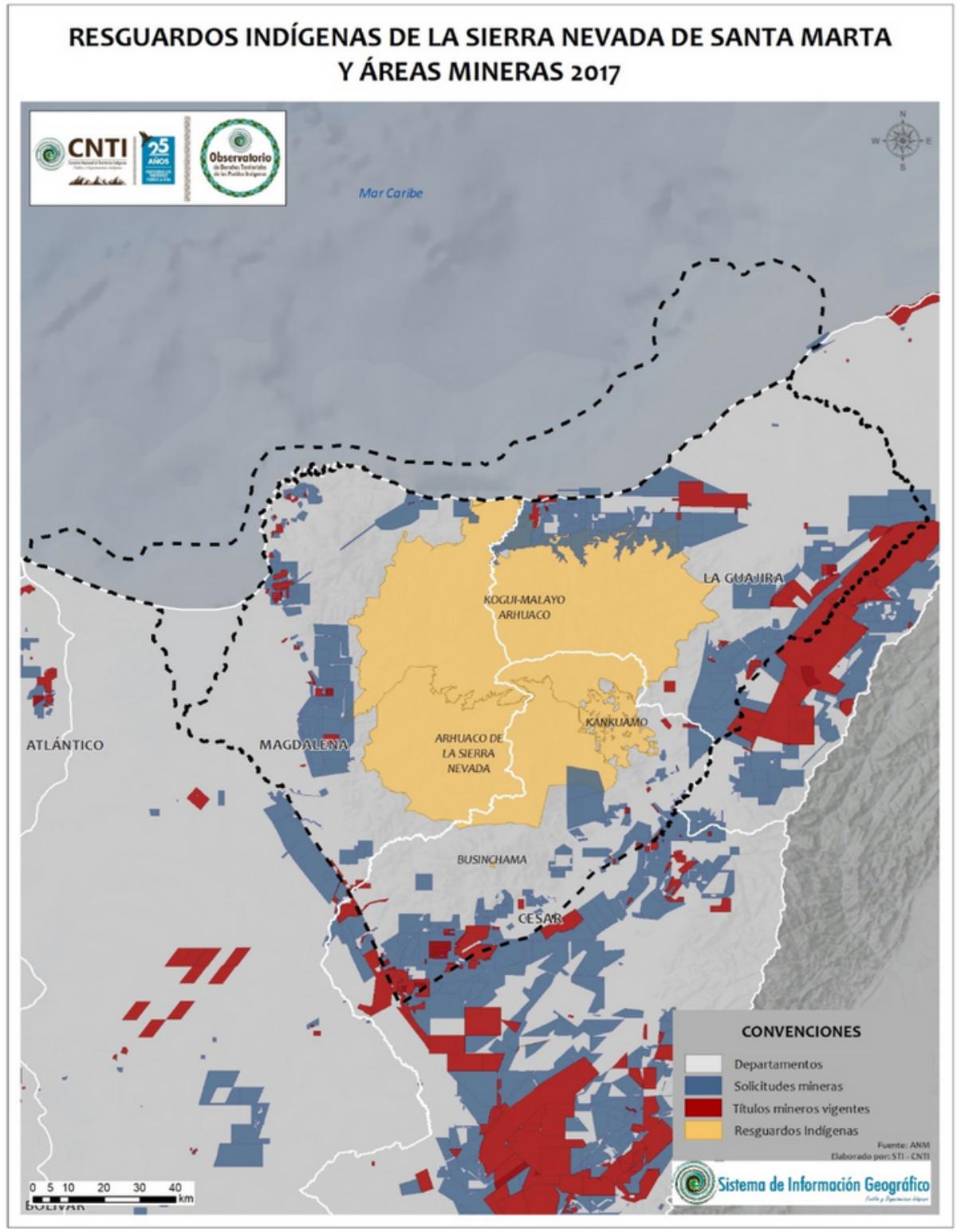


Figura 7. Mapa de resguardos indígenas de la SNSM, solicitudes y títulos mineros (SIG – CNTI 2021)

En el caso de las áreas licenciadas para hidrocarburos, según la información de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) actualmente se encuentran 12 áreas licenciadas dentro de la Línea Negra afectando de manera directa a 14 espacios sagrados.

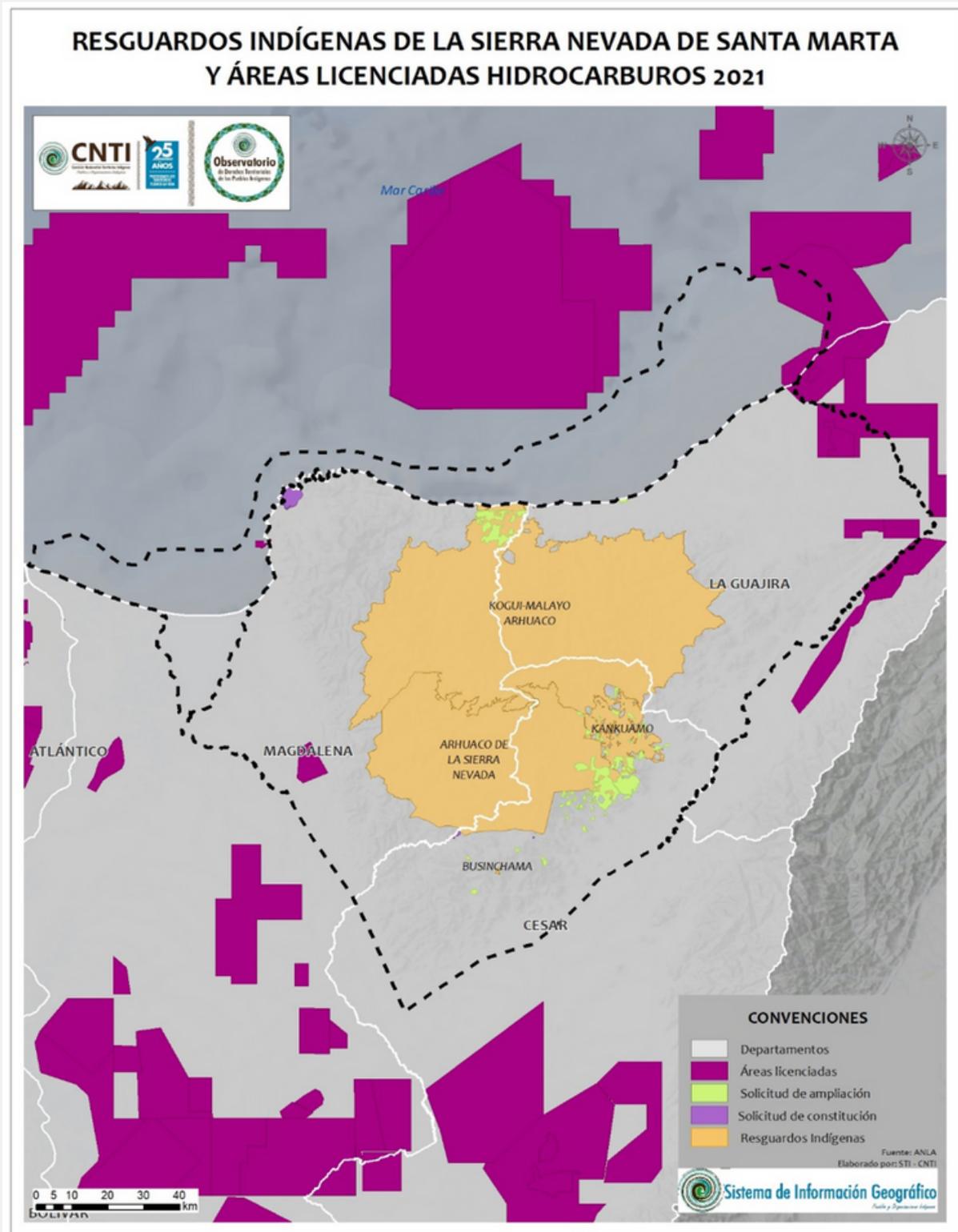


Figura 8. Mapa de Resguardos y solicitudes Indígenas de la SNSM en contraste con las licencias de hidrocarburos (SIG – CNTI 2021)

Para finalizar, hay que dar claridad en que la política minera en Colombia se ha convertido en uno de los principales focos de desarrollo para el crecimiento económico del país, este modelo económico extractivista impulsado por los últimos gobiernos, que año tras año viene en aumento, vulnerando derechos y garantías territoriales de los pueblos indígenas y afectando el equilibrio de ecosistemas frágiles. La presencia de proyectos mineros de carbón

metales, no metales e hidrocarburos representan una amenaza para los pueblos indígenas, los impactos y pasivos ambientales producto de la explotación, el uso de químicos que quedan en la tierra y en los ríos conllevan a un desequilibrio ambiental y cultural por la ocupación y destrucción de los espacios sagrados.

El Código de Minas en el Capítulo XIV de Grupos étnicos, desarrolla la minería en territorios indígenas, donde vale la pena resaltar tres artículos importantes:

Artículo 122: *“La autoridad minera señalará y delimitará, con base en estudios técnicos y dentro de los territorios indígenas, zonas mineras indígenas en las cuales la exploración y explotación del suelo y subsuelo mineros deberán ajustarse a las disposiciones especiales del presente Capítulo sobre protección y participación de las comunidades y grupos indígenas asentados en dichos territorios... Toda propuesta de particulares para explorar y explotar minerales dentro de las zonas mineras indígenas será resuelta con la participación de los representantes de las respectivas comunidades indígenas y sin perjuicio del derecho de prelación que se consagra en el artículo 124 de este Código.”*

Artículo 124: *“Derecho de prelación de grupos indígenas. Las comunidades y grupos indígenas tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera indígena. Este contrato podrá comprender uno o varios minerales.”*

Artículo 127: *“Áreas indígenas restringidas. La autoridad indígena señalará, dentro de la zona minera indígena, los lugares que no pueden ser objeto de exploraciones o explotaciones mineras por tener especial significado cultural, social y económico para la comunidad o grupo aborígen, de acuerdo con sus creencias, usos y costumbres.”*

En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha expuesto la necesidad de cumplir con el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas a la consulta previa, en uno de los fallos más emblemáticos que ha sido **sentencia T-849 de 2014** (la cual se ha venido trabajando en el presente documento) reconoce la Línea Negra como territorio ancestral de especial protección para los cuatro pueblos de la SNSM y el derecho a la consulta previa señalando que:

“El ordenamiento jurídico colombiano, (...) ha establecido de forma clara la obligación de consultar a las comunidades étnicas, cuando se vaya a celebrar un proyecto de exploración y explotación de sus recursos naturales, garantizando de esta forma sus derechos a la integridad cultural, a la igualdad y a la propiedad.”

La Consulta Previa en estos escenarios, responde a la libertad que tienen los indígenas de ejercer su libre determinación, participando de forma efectiva en la decisión de adelantar o no proyectos que puedan afectar directamente, en el cual ellos ejercen plenamente y en comunidad el gozo de sus derechos.”

A pesar del valor cultural y espiritual de la SNSM, del reconocimiento territorial de los pueblos indígenas de la Sierra, de las figuras de protección ambiental y de la lucha que han dado los pueblos indígenas por la defensa del territorio, se siguen tramitando solicitudes, otorgando licencias ambientales y entregando títulos mineros que en algunas ocasiones se traslapan con territorios indígenas y espacios sagrados, muchos de estos con irregularidades y falta de garantías en el derecho fundamental a la consulta previa.

2.3 Vulneración de derechos fundamentales por la Implementación de proyectos de energía renovable - Caso Proyectos Fotovoltaicos Parque Nabusimake

Las **fuentes no convencionales**, llamadas también “energías limpias” son la energía de la biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, energía eólica, geotérmica, solar y nuclear. Como lo expresa La Unidad de Planeación Minero-Energética (UMPE), en Colombia se ha venido enfatizando en la necesidad de contar proyectos de energía mediante fuentes no convencionales. En ese sentido, desde los años 90’s se elaboraron algunos atlas, como los de radiación solar y energía eólica, con diferentes estudios técnicos que han determinado la procedencia de procesos con energía, solar térmica y fotovoltaica, entre otros.

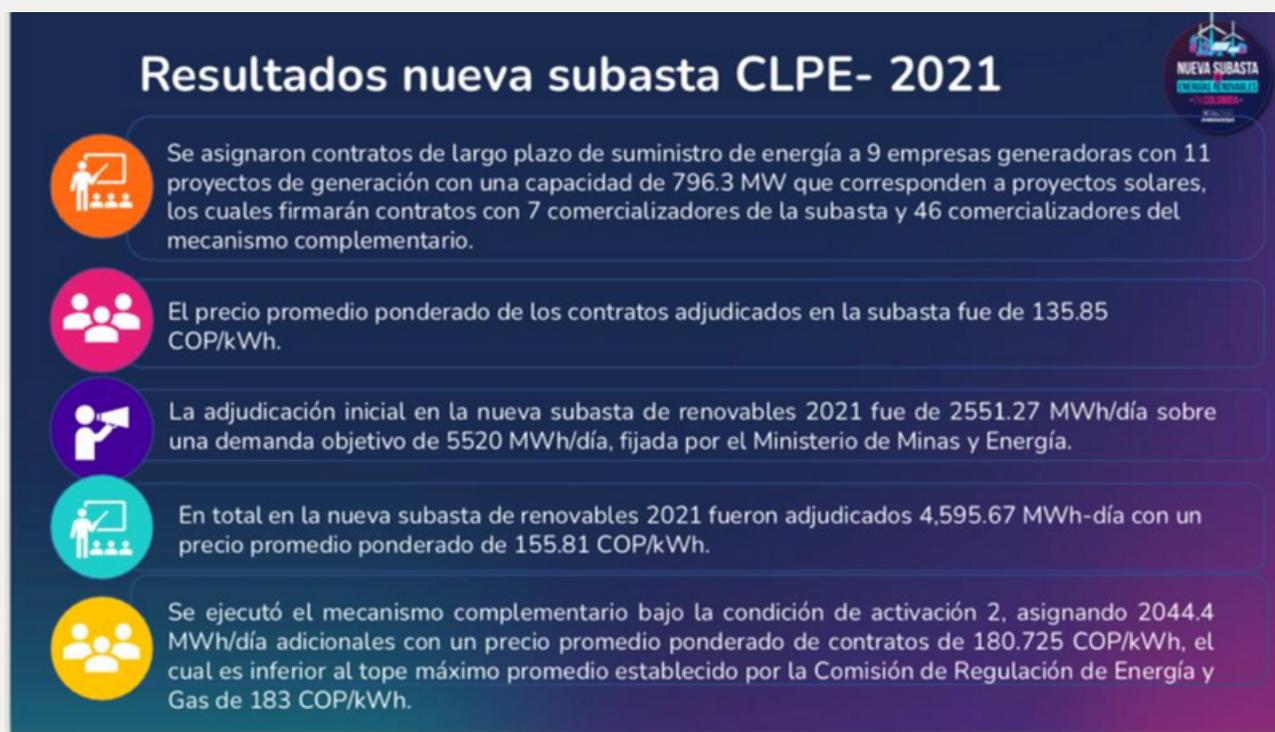
Las regiones con potencial más elevado son la Costa Atlántica al norte del país, especialmente La Guajira, Magdalena y Cesar, la región de Arauca y parte del Vichada, las regiones de los valles del río Cauca y del río Magdalena y la región insular de San Andrés y Providencia. Para su desarrollo, El Ministerio de Minas y Energía ha emitido una serie de instrumentos normativos inconsultos que tienen como objeto la reglamentación de la prestación del servicio público de Energía, bajo estas condiciones. La disposición que ha permitido los cambios y designaciones mediante el modelo de subasta pública, así como sus condicionamientos técnicos y desarrollo actual en el país está establecida en la **Ley 1955 de 2019** “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, donde se establece:

Artículo 296 Matriz energética. *En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a que entre el 8 y el 10% de sus compras de energía*

provenzan de fuentes no convencionales de energía renovable, a través de contratos de largo plazo asignados en determinados mecanismos de mercado que la regulación establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que los agentes comercializadores puedan tener un porcentaje superior al dispuesto en este artículo.

"El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad a la que este delegue, reglamentará mediante resolución el alcance de la obligación establecida en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento y control, sin perjuicio de la función sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Las condiciones de inicio y vigencia de la obligación serán definidas en dicha reglamentación".

La Corte Constitucional en **Sentencia C-057 de 2021** expuso que Las actividades que componen la prestación del servicio público de energía eléctrica son las siguientes: (i) generación, (ii) transmisión-interconexión, (iii) comercialización y (iv) distribución. En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz de generación de energía eléctrica bajo esa comprensión, se promueve por el Ministerio de Minas y Energía el desarrollo de un sistema de subastas, que ha permitido que en tres ocasiones se realice un proceso de contratación de largo plazo de energía eléctrica, tal como se indica a continuación:



Según lo explica La UMPE en su página oficial, recientemente, El Ministerio de Minas y Energía entregó un balance de la nueva subasta de energías renovables, que se realizó el 26 de octubre en los que se designaron once proyectos adicionales de generación en nueve departamentos del país.

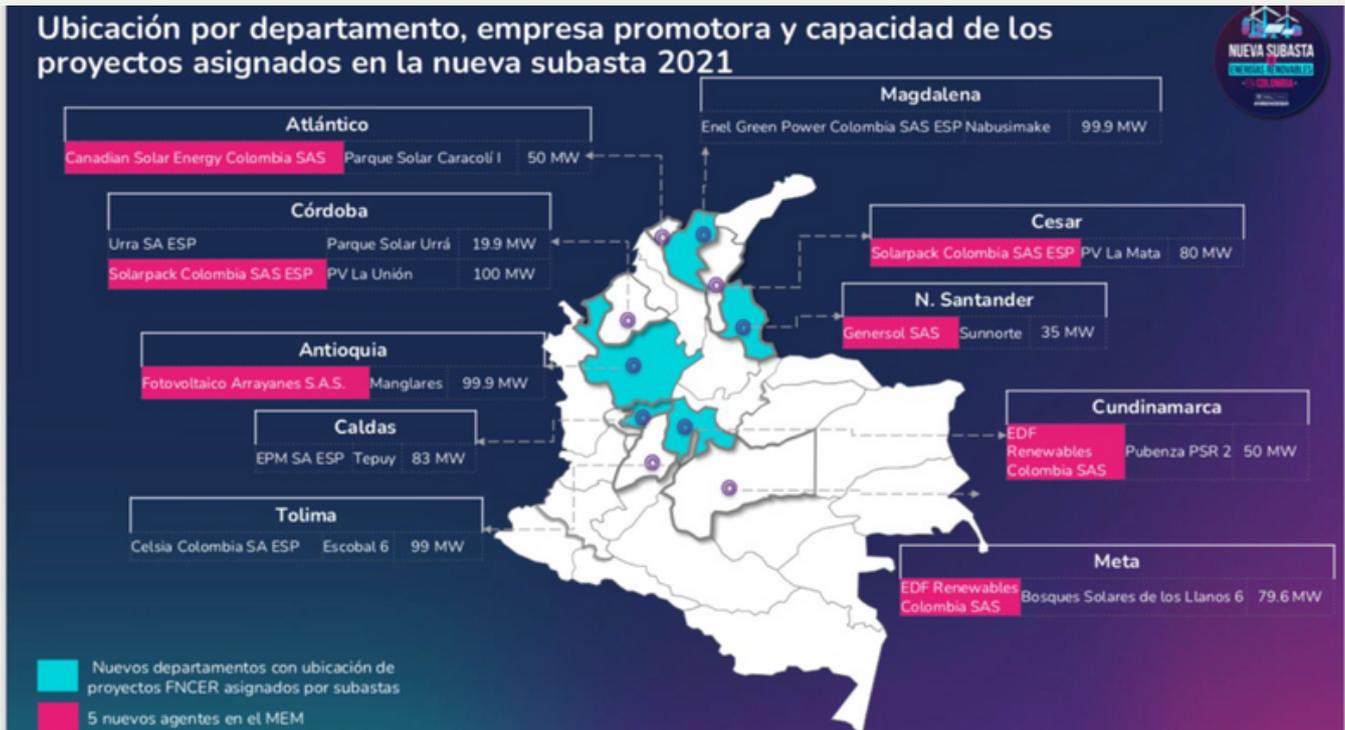
Los proyectos deben empezar a entregar energía en enero 2023, según quedó establecido en las condiciones de la subasta. De acuerdo con el balance se asignaron 9 empresas generadoras, 53 empresas comercializadoras y 11 proyectos de generación. Estos 11 proyectos tienen inversiones por cerca de 3,3 billones de pesos. Los contratos, que tendrán un periodo de 15 años cerraron con un precio promedio ponderado de asignación de \$155,8 pesos por kilovatio hora.



Las empresas asignadas en esta tercera subasta fueron:

- Canadian Solar Energy Colombia
- Celsia Colombia
- EDF
- Empresa Urrá S.A.
- Empresas Públicas de Medellín
- Energreen Power Colombia
- Fotovoltaico Arrayanes
- Enersol SAS
- Sol Arpá Colombia SAS

El proceso mencionado **-La SUBASTA CLPE NO. 03 – 2021-** se realizó sin ningún tipo de participación de los pueblos indígenas, ello es, sin las debidas garantías que conforman el bloque constitucional y los derechos fundamentales que les asisten a las comunidades y pueblos indígenas, lo que representa una alerta importante, dado que en las adjudicaciones se aprobó proyecto denominado “Parque Nabusimake” en el Departamento de Magdalena, con influencia en zonas de especial vínculo espiritual, parte de la riqueza sagrada y cultural de la nación, tal como se identifica en el balance y ubicación del proceso por departamento:



En la identificación geográfica y la revisión normativa que se ha realizado desde la Secretaría técnica Indígena de la CNTI, los diferentes actos administrativos emitidos en el proceso y la información del Sistema de Información Geográfica, permiten identificar que el “Proyecto Parque Nabusimake” es el segundo proyecto adjudicado más grande de la subasta, el cual unilateralmente se ha atribuido nominaciones identitarias toponímicas propias de la cultura Arhuaca y en el mismo de refleja preliminarmente impactos directos y radio de trasmisión con el territorio sagrado y espiritual de La Línea Negra, cómo se evidencia en el siguiente mapa:

LOCALIZACIÓN PROYECTO PARQUE NABUSIMAKE

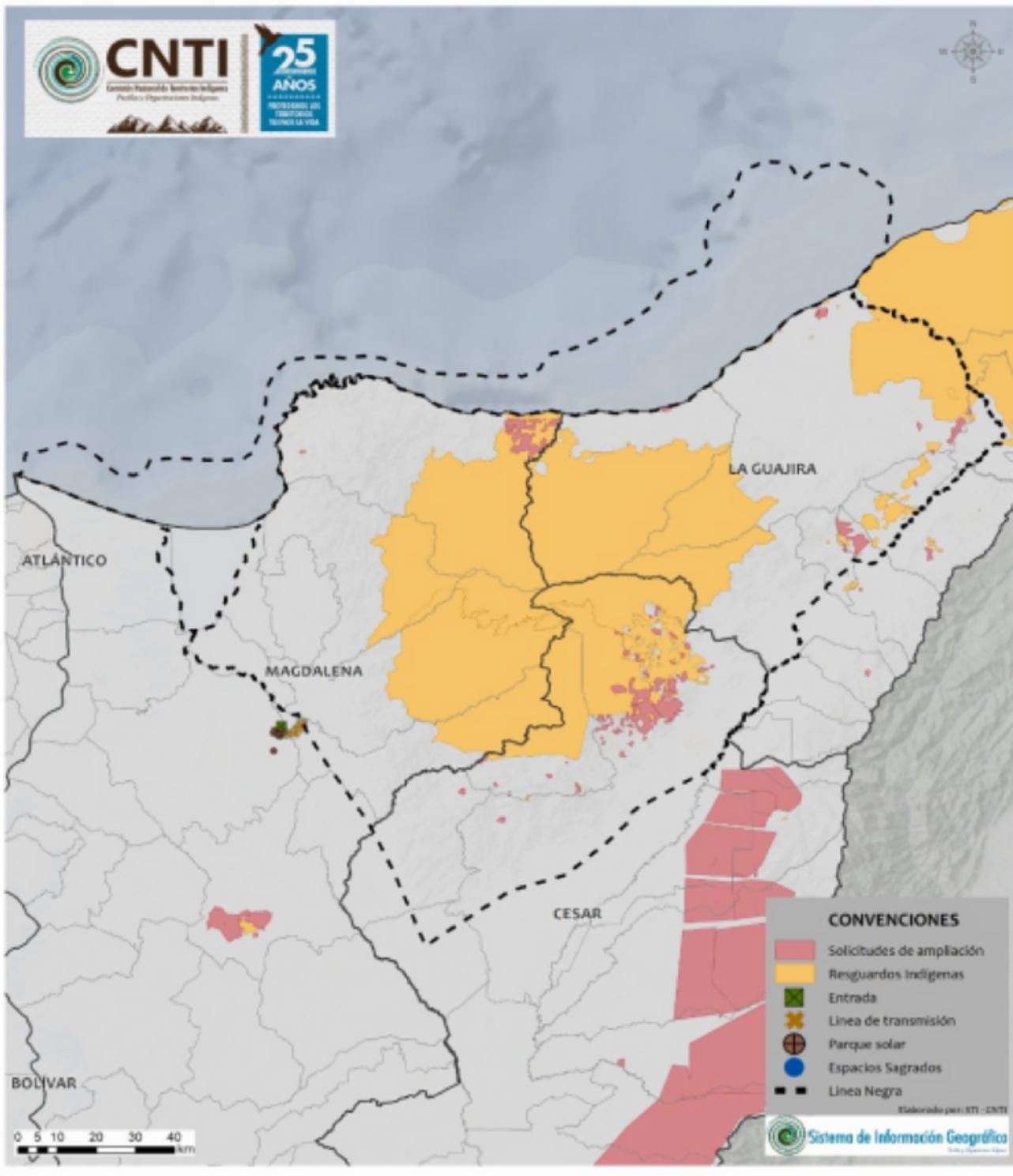


Figura 9. Mapa Resguardo Indígena de la SNSM, focalización proyecto Nabusimake (SIG -CNTI 2021)

En este contexto, si bien se reconoce la importancia de los proyectos que busquen suministrar servicios públicos y responder a necesidades básicas, ello no debe desconocer las garantías constitucionales que han resultado de las reivindicaciones históricas.

En ese orden de ideas, el llamado de las autoridades propias y tradicionales de los pueblos afectados, y los elementos suministrados por la comunidad, así como la revisión preliminar de los instrumentos técnicos, identifican varios elementos que vulneran los derechos fundamentales al Territorio, la Autonomía, Autoridad y Autodeterminación de los pueblos indígenas, La Diversidad Étnica y Cultural, La Igualdad Material, El Debido Proceso, y el derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada.

En el desarrollo de lo descrito, se resalta que hay desconocimiento de los lineamientos de La Corte constitucional, que en reiterados pronunciamientos ha explicado que, se debe garantizar la consulta previa cuando existe afectaciones directas sean positivas o negativas.

La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo² o negativo³ que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la Consulta Previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente.

Según la Corte, Puede categorizarse como afectación directa a los pueblos indígenas y comunidades negras, cuando:

- (i) Se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales;
- (ii) Existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica;
- (iii) Se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y
- (iv) Se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio.

Igualmente, según la jurisprudencia, la Consulta Previa también procede por afectación directa:

- (v) Cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales;
- (vi) Cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT;
- (vii) Si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica;
- (vii) Por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.

² Un ejemplo del impacto positivo de una afectación directa se estudió en la sentencia T-201 de 2017 en el que se demandó la procedencia de la Consulta Previa para la ejecución de los programas de alimentación en el Consejo comunitario de negritudes Julio Cesar Altamar.

³ Dentro de los casos de afectación directa por un impacto negativo se puede citar, entre otras, la sentencia T-704 de 2016 que estudió la procedencia de la Consulta Previa en el caso del pueblo Media Luna Dos por la ampliación del puerto de la empresa Cerrejón.

⁴ Corte Constitucional. Sentencias T 733/2017, T 236/2017, T 080/2017, SU 217/2017.

El derecho fundamental al territorio y lo que verse sobre él, se encuentra vinculado al concepto de afectación directa y en consecuencia a la obligación garantizar la consulta previa. Expone que, no existe duda ni disputa sobre la regla precisada. La dificultad de aplicación es porque la noción de territorio étnico va más allá de un espacio físico formalmente demarcado, como un resguardo, y se vincula a elementos culturales, ancestrales, así como espirituales (artículo 14 Convenio 169 OIT).⁵

En la jurisprudencia se ha decantado que:

(i) El territorio de las comunidades se define con parámetros geográficos y culturales. La demarcación es importante para que el derecho de propiedad de las comunidades pueda tener una protección jurídica y administrativa. Sin embargo, ello no puede soslayar que esa franja se expande con los lugares religiosos o culturales. En efecto, estas áreas tienen protección así estén o no dentro de los terrenos titulados. (Sentencias T-525 de 1998, Sentencia T-693 de 2011, T-698 de 2011, T-235 de 2011 y T-282 de 2012).⁶

(ii) Los argumentos sobre la ausencia de reconocimiento oficial de una comunidad son insuficientes para que el Estado o un privado se nieguen a consultar una medida con una comunidad étnica. (Sentencias T-372 de 2012, T-693 de 2012, T-993 de 2012, T-657 de 2013 y T-172 de 2013).

(iii) La propiedad colectiva se funda en la posesión ancestral, de manera que el reconocimiento estatal no es constitutivo. Por lo tanto: la ausencia de reconocimiento no implica la inexistencia del derecho; y la tardanza o la imposición de trámites irrazonables para la obtención de ese reconocimiento constituye, en sí misma, una violación al derecho. (Sentencias T-693 de 2011 y T-698 de 2011).

(iv) La interferencia que padecen los grupos étnicos diferenciados en sus territorios comprende las zonas que se encuentran tituladas, habitadas y exploradas y todas aquellas franjas que han sido ocupadas ancestralmente y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, religiosas y espirituales. En esta concepción amplia de territorio adquieren importancia los lugares sagrados que no se encuentran al interior de los resguardos, pues en ellos la comunidad indígena puede desenvolverse libremente según su cultura y mantener su identidad.

Por su parte, en la sentencia **SU-123 de 2018**, la Corte Constitucional recordó los principios que orientan la forma de realización de dichas consultas, señalando: “Así mismo se ha decantado que **el principio de buena fe debe guiar la actuación de las partes, condición**

⁵ Sentencia SU-123 de 2018

⁶ El concepto geográfico de territorio comprende el espacio reconocido legalmente bajo la figura del resguardo. El concepto amplio de territorio incluye las zonas que habitualmente ha ocupado la comunidad indígena, al igual que los lugares en donde tradicionalmente los mencionados sectores de la sociedad han desarrollado sus actividades sociales, económicas, espirituales o culturales. Esta hipótesis comprende también el territorio al que se desplazan las comunidades étnicas, por razones como el conflicto armado, grandes proyectos ambientales, o por las grandes obras de infraestructura, cuando allí desarrollan sus prácticas de supervivencia. Además, la jurisprudencia ha precisado que la ausencia de reconocimiento oficial de una comunidad es insuficiente para que el Estado o un privado se niegue a consultar una medida con una comunidad étnica.

imprescindible para su entendimiento y confianza y, por lo tanto para la eficacia de la consulta y que por medio de las consultas se debe asegurar una **participación activa y efectiva**⁷ de los pueblos interesados. Sobre este tópico la *jurisprudencia ha explicado que el significado de la participación activa es que no pueda admitirse como tal a la simple notificación a los pueblos interesados o a la celebración de reuniones informativas. Que esa participación sea efectiva significa que el punto de vista de los pueblos debe tener incidencia en la decisión que adopten las autoridades concernidas*". Frente al estándar de "diligencia debida" de las empresas en materia de derechos humanos y consulta previa, existe línea de la Corte, donde la intervención debe garantizar la activación de diálogos horizontales y con garantías, que permitan una adecuada participación entre las empresas y los pueblos indígenas.

Por otro lado, vale la pena resaltar que **La sentencia T-005 de 2016**⁸, como precedente importante que desarrolla que la vulneración de los derechos fundamentales de los pueblos de la Sierra Nevada es actual y ha sido progresiva en relación con el acceso al territorio ancestral, en tanto que después de 50 años persiste la resistencia indígena a perder las tierras que consideran sagradas y de vital importancia para mantener el equilibrio material y simbólico en el planeta, se suma a la lectura de la necesidad de la Consulta para todo tipo de afectación.

Finalmente, **La sentencia T-849 de 2014**⁹ La Corte Constitucional expone que debido al sentido particular que tiene para los pueblos indígenas la tierra, la protección de su territorio no se limita a aquellos que se encuentran titularizados, sino que se trata de un concepto jurídico que se extiende a toda la zona indispensable para garantizar el pleno y libre ejercicio de sus actividades culturales, religiosas y económicas, de acuerdo como las ha venido desarrollando de forma ancestral. El Estado tiene la obligación de proteger a las comunidades indígenas frente a las perturbaciones que puedan sufrir en el ejercicio de sus actividades en lo que han considerado su territorio ancestral, y debe tomar todas las medidas pertinentes para evitar que conductas de particulares puedan afectar sus derechos. *Tanto en el derecho internacional como en el derecho interno, se ha establecido que el mecanismo de protección idóneo para garantizar que con medidas o actuaciones del Estado o de particulares, no se ven afectados los intereses de los indígenas, es la consulta previa.*

⁷ Este aspecto fue abordado, entre otras, en Sentencias SU-039 de 1997, Sentencia T-376 de 2012 y T-550 de 2015. Así mismo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam del 28 de noviembre de 2007, párr. 140; Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia (fondo y reparaciones) del 27 de junio de 2012 Párr. 163 y 179; Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras. Sentencia de 08 de octubre de 2015 Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Párr. 160 –162 y 216; y Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Sentencia de 25 de noviembre de 2015 Fondo, Reparaciones y Costas.

Párr.181 y 204.

⁸ Ver información ampliada en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-005-16.htm>

⁹ Ver información ampliada en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-849-14.htm>

En el caso en concreto, bajo el estudio adelantado, en consideración con los elementos encontrados, existe una afectación directa para los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta; desde el Observatorio de Derechos Territoriales de Los Pueblos Indígenas (ODTPI) como componente de trabajo de la Secretaría Técnica Indígena de la CNTI se está documentando el proceso, con el fin orientar el dialogo, la concertación y las acciones necesarias que garanticen la aplicación los estándares, reglas y principios aplicables al proceso de consulta y se activen los mecanismos necesarios para que cese la vulneración a los derechos fundamentales referenciados.

2.4. Riesgos debido a la construcción del embalse multipropósito Los Besotes (Río Guatapurí)

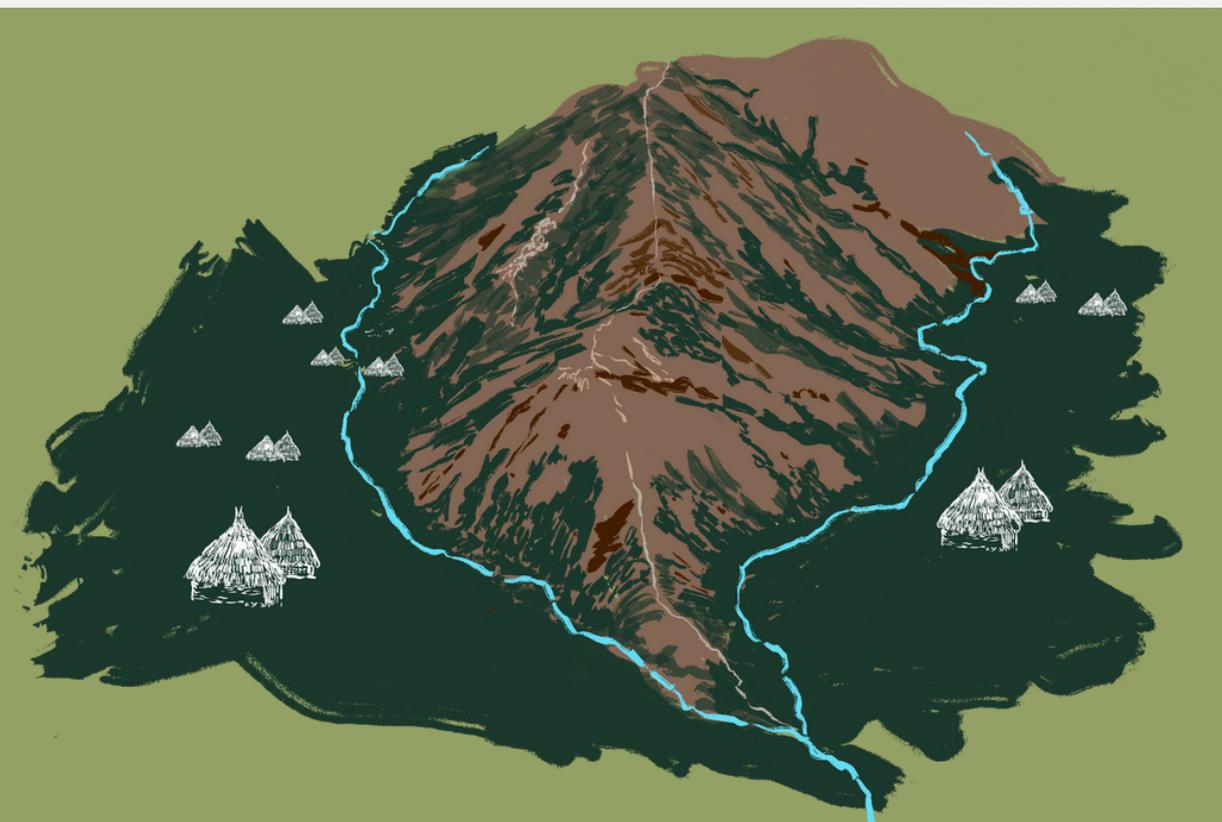
El Embalse multipropósito Los Besotes se encuentra ubicado en el departamento de Cesar en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta a pocos kilómetros del casco urbano de la ciudad de Valledupar, en la margen izquierda del Río Guatapurí fuera de su cauce, en el valle de los arroyos Palenque y Capitanejo, con una extensión de 169 hectáreas y un volumen de 3,71 millones de m³. Este proyecto hace parte del Pacto Territorial Cesar - La Guajira, promovido por el Gobierno Nacional y la empresa promotora ENTerritorio (Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial), adjudicado a la interventoría integral al contrato de consultoría, al Consorcio Inter-Estructuración Besotes, conformado por Flusso S.A.S., Tecniestrategia S.A.S. BIC y Silva Carreño & Asociados S.A.S. ENTerritorio fue creada por el Gobierno Nacional en 2019, a partir de los decretos 495 y 496 del Departamento de Planeación Nacional (DNP): *"para convertirse en el principal estructurador de los procesos que requieran los entes territoriales sobre proyectos elegibles a ser financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías"*.

Desde 1969 existe interés por el embalse con característica multipropósito. Se han realizado estudios de prefactibilidad y factibilidad con el fin de garantizar el suministro de agua al sistema de acueducto de la ciudad de Valledupar, regulando el caudal del Río Guatapurí, creando un distrito de riego para la zona agrícola y una pequeña central hidroeléctrica. En 2003 se solicita la licencia ambiental, se entrega el Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA) y posteriormente el Estudio de Impacto Ambiental en 2006, Para 2007 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial suspende el trámite de la licencia ambiental por no haberse efectuado la Consulta previa.

El lugar donde se tiene prevista la construcción del embalse es un territorio ancestral del pueblo indígena Arhuaco, conocido como IKARWA, donde está asentada la comunidad Arhuacas, con más de 80 familias. El Ministerio del Interior mediante **resolución ST-0358** en el 2020 reconoce que la ubicación del proyecto está dentro de la Línea Negra y coincide con las zonas de usos y costumbres de los pueblos indígenas, así como los posibles impactos al entorno rural, las dinámicas colectivas culturales, simbólicas y espirituales de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM. Es por esta razón que se debe proceder al derecho fundamental de la consulta previa con los cuatro pueblos indígenas de la SNSM.

Las comunidades y pueblos indígenas se verían fuertemente afectadas por el proyecto, se impactaría el caudal normal del río Guatapurí que es fundamental para la vida material e inmaterial de los pueblos indígenas, podrían generarse inundaciones de tierras fértiles, se vería afectados los espacios sagrados -recordando que son 348- árboles que son para el uso ancestral tradicional. El impacto ambiental de la construcción del embalse trae consecuencias en la parte alta y baja de la cuenca, generando movimientos en masa, pérdida de vegetación, transformación del paisaje, disminución del caudal en temporada seca, migración de peces, transporte de sedimentos y minerales, erosión en el suelo y en la parte alta de la montaña por el cambio de pendiente, lo que pone en riesgo los glaciares de la SNSM y la vida que de ellos depende.

Para concluir los pueblos indígenas de la Sierra han manifestado su desacuerdo y se han opuesto abiertamente a la construcción del embalse multipropósito, ya que afecta más de 41 espacios sagrados del territorio ancestral, colocando en riesgos los procesos de ampliación, la vida del ecosistema y de las comunidades y pueblos indígenas de la SNSM. La Confederación indígena Tayrona (CIT), en conjunto con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Amazon Conservation Team (ACT) y por supuesto la CNTI, han avanzado en el proceso de ampliación, lo más actual se enmarca en el pasado 20 de diciembre 2021, donde se aprueba la ampliación: pasando de un área de 197.966 a 202.753 hectáreas. Siendo importante continuar con la ampliación prevista por el Pueblo Arhuaco de 50.000 hectáreas aproximadamente, a fin de proteger los derechos territoriales, derechos fundamentales y derechos étnicos de los pueblos indígenas, así como en la exposición de los hechos que afectan la seguridad jurídica de los territorios.



2.5. Amenazas asociadas al turismo en el territorio ancestral de la Línea Negra

En definitiva el turismo se ha convertido en una nueva conminación para los territorios de los pueblos indígenas, el "oro verde" tal cual lo menciona la Defensoría del pueblo en la alerta temprana del 2018¹⁰, y sin duda una amenaza al territorio ancestral de la Línea Negra, en tanto el Caribe colombiano atrae un gran porcentaje de los turistas principalmente al Desierto de La Guajira, la Sierra Nevada de Santa Marta, el Parque Nacional Tayrona, la Ciénaga Grande de Santa Marta, Las islas del Archipiélago de nuestra señora del Rosario y de San Bernardo, el Golfo de Morrosquillo, la Bahía de Cispatá.

De las afectaciones sobre el territorio sagrado de la Línea Negra de la SNSM, la construcción de mega obras, zonas hoteleras y la movilidad masiva de personas asociadas al turismo como practica espacial social, cultural y económica, representa una amenaza que pone en riesgo la pervivencia física y espiritual de las comunidades indígenas y su relación la naturaleza. Colocando en entredicho la autonomía y los derechos territoriales mismos, además de vulnerar los derechos fundamentales a la consulta previa, profundizando las inequidades del acceso a la tierra y también el conflicto armado en la zona.

Según la Confederación Indígena Tayrona en el plan salvaguarda del pueblo Arhuaco (2015) mencionan que: *“La colonización, la gúaquería, la implantación de cultivos ilícitos, la penetración de grupos armados ilegales, los megaproyectos de desarrollo vial, minero y energético; así como el turismo llevan consigo afectaciones graves sobre el territorio...”* (p.30).

Con la intención de garantizar la integridad y permanencia cultural desde una visión del orden ancestral del territorio, los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta socializan el documento “Posicionamiento de los pueblos Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada” donde se plantea lo siguiente:

“Desde la visión ancestral Cultural y la consulta tradicional de los Mamos, no se permite el turismo, en nuestro territorio ancestral de la Sierra Nevada. Son estas políticas turísticas las que están causando todo los daños y afectaciones a nuestra integridad cultural y territorial. Sin embargo; se entiende que el turismo es una realidad física y compleja, en la que confluyen factores políticos, económicos, sociales, legales e ilegales sobre los cuales se tendrá que dialogar y llegar a soluciones y garantías efectivas en relación con la cultura de nuestros pueblos y otras poblaciones.”

¹⁰ Alerta Temprana No 045-18 A.I. Mayo 7 de 2018. Defensoría del Pueblo.

Por su parte las autoridades indígenas del Pueblo Kankuamo ha expresado que las distintas acciones públicas y privadas de promoción del turismo se focalizan principalmente en la parte baja y media del Resguardo, afectando principalmente las comunidades de Rio Seco, La Mina, Mojao y Atánquez, que tales actividades ha sido un obstáculo al proceso de recuperación territorial. Además, las autoridades del Pueblo Kogui están en desacuerdo con el turismo en los territorios Indígenas de la Sierra Nevada ya que esta actividad introduce al paisaje cultural otras dinámicas diferentes a las tradicionales y ancestrales, esto sin considerar la afectación que causa sobre la Ley de Origen. Pese a ello, se ha visto un incremento de los visitantes sobre todo en la ruta turística del Parque Arqueológico Ciudad Perdida, este y otras acciones ha llevado a ordenar el territorio con la perspectiva indígena para la protección del “Corazón del Mundo”.

Entre las medidas más emblemáticas por incidencia de las comunidades indígenas, fue la orden de Consulta Previa emitida por el Tribunal Administrativo del Magdalena en el año 2013, donde falló a favor las tutelas mediante las cuales amparó el derecho fundamental constitucional a la Consulta Previa de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en los casos del proyecto Los Ciruelos y el contrato de Concesión suscrito en favor de la Unión Temporal Parque Tayrona.

Esto ha generado conflictos con empresarios y microempresarios de la zona, como lo fue la confrontación contra la administración de PNNC *expedida por el Director General de Naturales de Colombia*, en la **resolución No 0653 de 2016**: *“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones”* (Parques Naturales Nacionales de Colombia, 12 de diciembre del 2016). Gracias a estas demandas de articulación y concertación han permitido el cierre del parque en los años 2017 y 2021 lo que ha permitido la conservación y acceso a sus espacios sagrados y la biodiversidad. Al respecto una de las medidas frente al turismo, como estrategia de protección y autonomía territorial, ha sido concertada con el Sistema de Parques Naturales Nacionales, en los planes de manejo, con el fin de salvaguardar y proteger sus espacios sagrados lo cual está articulado con la recuperación de la biodiversidad de la zona.

Es necesario mencionar las consecuencias del turismo al interior de las comunidades que habitan la Línea Negra y que conlleva la pérdida de la tradición en tanto se produce un desorden en el territorio, por lo que se evidencian cambios en los principios y la forma tradicional de ver la vida por mercantilización y venta de utensilios culturales. (Uso de los elementos o manifestaciones culturales como bienes de comercio), se trasgrede el pensamiento propio, se recrudece la mendicidad afectando principalmente a jóvenes y

niños¹¹. Se desarticula la unidad y deberes familiares (cambio de roles tradicionales por alcoholismo, prostitución, drogadicción, apatía cultural, cambios en la actividad económica de los pueblos, creando dependencia a otros procesos o conceptos ajenos a los propios), se evidencian cambios en los usos y manejo propios del territorio, alterando el orden ancestral y cuidado de los sitios sagrados, es evidente el aumento de basuras como plásticos, baterías, latas y vidrios.

Las consecuencias mencionadas, causan daños irreparables que imposibilitan que los territorios y sitios sagrados vuelvan a su estado inicial, obligando a la comunidad a realizar “un saneamiento y restablecimiento espiritual y ordenamiento material, para la restauración y permanencia del equilibrio natural y armonía de la integralidad de la Madre Tierra y el universo” tal cual se establece en los mandatos de origen.

Otras de las amenazas que se presentan en la Línea Negra es la construcción de megaproyectos que requieren grandes infraestructuras que traen grandes afectaciones culturales y ambientales. Uno de estos casos es el Embalse multipropósito Los Besotes que se quiere construir desde hace décadas en el río Guatapurí muy cerca de la ciudad de Valledupar, por años los pueblos indígenas de la Sierra han manifestado su desacuerdo y se han opuesto abiertamente a la construcción ya que afecta el territorio ancestral, pues este sería desarrollando en una zona de ampliación del resguardo Arhuaco donde tradicionalmente han vivido comunidad del pueblo Arhuaco, se afectarían más de 41 espacios sagrados, poniendo en riesgo cultural de los pueblos indígenas de la SNSM.

Así mismo, el proyecto Multipropósito Puerto Brisa ubicado en el municipio de Dibulla en La Guajira que se encuentra dentro de la Línea Negra fue construido de manera irregular, en 2006 la obra fue aprobada y obtuvo la licencia ambiental sin consulta previa por el concepto entregado por el Ministerio del Interior en el que negaba la presencia de comunidades indígenas ni la existencia de lugares sagrados o de pagamento, ante esto los pueblos indígenas de la Sierra se manifestaron por los daños culturales que estaba generando el proyecto, como ocurrió con el cerro Jukulma, lugar sagrado para las comunidades indígenas que fue destruido por la construcción de la vía que da acceso al puerto. En el 2010 la Corte Constitucional mediante **Sentencia T-547** reiteró el proceso de consulta previa en cumplimiento de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, ordenó suspender la construcción y evaluar las afectaciones culturales, sociales y económicas sufridas por las comunidades de la SNSM. Finalmente, el puerto fue construido aduciendo que la construcción no ponía en riesgo la supervivencia de los pueblos y que estos se podían sobreponer de las afectaciones causadas por el proyecto (Razón Pública, 2012).

¹¹ Parques Nacionales Naturales de Colombia Plan de manejo Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada y Tayrona, pág 228.





3. CONFLICTO ARMADO EN LA SNSM: AMENAZAS A LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y LA AUTONOMÍA EN LA LÍNEA NEGRA

Dentro de los riesgos para los pueblos indígenas que hacen parte del territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la SNSM se ha configurado históricamente la vulnerabilidad y violación de los derechos humanos y territoriales de manera sistemática, asociado a la defensa y cuidado ambiental del territorio. La implementación del Acuerdo Final sigue siendo un desafío y lo que sucede en el territorio de la SNSM no es la excepción. Aún son muy recientes los antecedentes de violencia experimentados 1997 y 2006 con la amenaza paramilitar del Bloque Norte de las AUC (BN-AUC) especialmente sobre el pueblo Kuankuamo que padeció homicidios selectivos, masacres, desplazamientos masivos forzados y desapariciones forzadas.¹²

Cuestión que sigue configurándose como una amenaza en la actualidad, a cinco años de la implementación del Acuerdo Final de paz. Es el caso del resurgimiento de grupos paramilitares en la Sierra Nevada con el grupo denominado “Los Pachencas” que tienen presencia en los departamentos del Magdalena, Cesar y La Guajira, con un accionar ligado principalmente al narcotráfico y los intereses particulares en megaproyectos en el territorio ancestral de la SNSM.

A inicios de 2021 las autoridades tradicionales del Resguardo Kogui denunciaron ante la Fiscalía General de la Nación la irrupción de unos encapuchados en el territorio ancestral en medio de una reunión que llevaban a cabo las autoridades tradicionales causando el desplazamiento de la comunidad del corregimiento de Palmor en Ciénaga Magdalena. Estos hechos están asociados a la reaparición de grupos paramilitares en el territorio ancestral de la SNSM.

El 14 de junio de 2021 se presentó el asesinato del indígena kankuamo, Rafael Mendiola Daza, hombre reconocido en dicha población, el hecho sucedió en su finca en el corregimiento de Atánquez que conduce a la vereda Guatapurí, terreno de resguardos indígenas. Según el relato de la noticia, él ya había recibido amenazas. (Diario del Cesar, 16 de junio del 2021).

En esta línea de sucesos que amenazan los derechos humanos de los pueblos indígenas que habitan el territorio ancestral, se suma la denuncia de la Defensoría del Pueblo del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) titulado “ALERTA TEMPRANA N° 026-2021, DE INMINENCIA” de octubre del año en curso. Donde se hace un llamado a la institucionalidad colombiana frente a la amenaza que representa la presencia de actores armados ilegales en el territorio del Resguardo indígena Kankuamo.

¹² Defensoría del Pueblo. 2021. ALERTA TEMPRANA N° 026-2021, DE INMINENCIA. <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/026-21.pdf>

En el informe de SAT se relatan “ocurrencias de conductas vulneratorias de los derechos humanos”. Se advierte sobre la presencia de actores armados ilegales con actitud vigilante y no identificados en el Resguardo Indígena Kankuamo. A mediados de 2021 se identificó la circulación de grupos de entre 2 y 4 hombres que en ocasiones merodeaban las viviendas de algunas autoridades kankuamas. Esta conducta intimidante y vigilante ha ido escalando con patrullajes a altas horas de la noche o en las madrugadas. El 14 de septiembre de 2021 se observó un patrullaje de un grupo de 10 personas no identificadas y armadas incluso con armas largas. La defensoría frente a los hechos ha señalado:

*“Todo indica que, por lo general, la estrategia de estos hombres ha sido la dejarse ver fugazmente en coyunturas y contextos específicos, pero sin hacerlo de manera tan abierta, de manera tal que la gente sepa de su presencia, pero no cuente con mayores detalles sobre sus intereses y propósitos”.*¹³

Estas situaciones se configuran como una amenaza en el territorio ancestral que hace parte de la Línea Negra, representando el riesgo de repetición de acciones victimizantes que se vivieron en el territorio y azotaron a la comunidad entre 1997 y 2006 a manos del grupo paramilitar del Bloque Norte de las AUC. El informe SAT evidencia la manera en que la pervivencia de los pueblos indígenas del territorio ancestral de la SNSM se encuentra amenazada, dada su labor en defensa ambiental y su tarea de conservación de los territorios, dentro del informe hace mención a las tensiones en el territorio asociadas a los intereses mineros y de megaproyectos y la relación que tienen con el accionar de grupos armados ilegales en la región:

*“No está demás señalar que, como telón de fondo a la situación de riesgo aquí advertida, hay que tener en cuenta los grandes intereses mineros y megaproyectos, como el Embalse Multipropósito Los Besotes, que se ciernen sobre la Sierra Nevada de Santa Marta, los cuales resultan siendo muy atractivos para los grupos armados ilegales”.*¹⁴

Frente a la amenaza de la re-incursión de grupos paramilitares asociados a los intereses de particulares de megaproyectos se constata la importancia de la reafirmación del reconocimiento y protección del territorio ancestral de la línea negra en el marco de los avances jurídicos enmarcados en el Decreto 1500 de 2018, se aborda y analiza una serie de impactos y riesgos de actores externos con intereses particulares sobre el territorio ancestral enmarcados en la Línea Negra, se hace un llamado a la institucionalidad colombiana sobre el blindaje jurídico con el propósito de la no repetición de hechos victimizantes y re-victimizantes que amenazan la vida de los pueblos indígenas, derivado de las acciones desde el gobierno propio de protección del territorio ancestral que se configura estratégico, de cuidado especial en materia de conservación ambiental y de la pervivencia cultural y espiritual de los pueblos indígenas de la SNSM.

¹³ Defensoría del Pueblo. 2021. ALERTA TEMPRANA N° 026-2021, DE INMINENCIA. <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/026-21.pdf>

¹⁴ Defensoría del Pueblo. 2021. ALERTA TEMPRANA N° 026-2021, DE INMINENCIA. <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/026-21.pdf>

Dada la persistencia del conflicto armado y ante la inminencia del reagrupamiento de fuerzas armadas ilegales tal y como se evidencia en el territorio ancestral de la SNSM, las repercusiones de los enfrentamientos entre la fuerza pública y los grupos armados ilegales que afectan de manera directa la pervivencia de los pueblos indígenas, desde el OBDTPI (Observatorio de Derechos Territoriales de Pueblos Indígenas) se viene implementando un sistema de monitoreo de violencia sociopolítica, a partir del cual se ha identificado y analizado las situaciones vulneratorias a los derechos humanos de los pueblos indígenas, a sus liderazgos, guardias indígenas, médicos tradicionales, y comuneros en general.

3.1 La Sierra Nevada de Santa Marta como territorio sagrado para la memoria y la construcción de paz

Para el año 2009 la Corte Constitucional consideró en el **Auto 004/2009** que 34 etnias “están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas”. En la cual se encontraban los 4 pueblos de la SNSM.

En concordancia con los ordenamientos jurídicos de orden nacional y la construcción de memoria son diversas las iniciativas y acciones encaminadas a la preservación y construcción de la memoria en el marco del conflicto armado. Entre estas el centro de Memoria Histórica y el Pueblo Wiwa en el año 2015 en la reconstrucción de su ruama shama (memoria histórica), expusieron un concepto fundamental para abordar al Territorio como Víctima del Conflicto Armado, ahí cuestionaron la memoria espiritual de sus territorios sagrados: *“El conflicto armado ha violado, maltratado y asesinado a nuestros territorios sagrados. Por esta violencia nuestros padres espirituales que viven en el agua, los árboles, las plantas y las piedras ya se sienten muy poco”* (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

En el año 2019, fue lanzado el informe: *“Tiempos de vida y muerte Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia”*, donde se expone la narrativa histórica del conflicto armado y la afectación diferencial, aquí se incorpora las afectaciones sobre los lugares sagrados y las luchas por la autonomía territorial como lo fue frente a la zona franca y el puerto multipropósito Brisa S. A., construido en el municipio de Dibulla sobre un lugar sagrado (Baquero y Cárdenas, 2015), el cerro sagrado Jukulwa.

En el informe mencionan que el gobierno colombiano negó dos veces la licencia ambiental a muchas empresas en los años 1996 y 1999, puesto que se tomó un sitio sagrado utilizado como lugar de pago (CConst, **T-547/2010**, G. Mendoza), sin embargo, más adelante las obras fueron llevadas a cabo.

Las mujeres arhuacas ante la comisión de la verdad también visibilizaron los hechos victimizantes del conflicto en el año 2020 para ellas y la Madre Tierra mediante la socialización del informe informe "*Voces de la madre tierra*", donde nombran sus dinámicas de resistencia y agencia, exigen al Gobierno "Sanar al territorio" y reconocer a la Sierra Nevada de Santa Marta como víctima. Son muchos los procesos de resistencia y acciones que han emprendido los Pueblos de la SNSM a lo largo de más de 500 años encaminadas a la defensa y protección del territorio Sagrado de la Línea Negra de la Sierra Nevada de Santa Marta. Sin embargo, la lucha jurídica es una de las tantas manifestaciones y apuestas políticas para encaminar la armonía en su territorio para la construcción de la Paz.

CONCLUSIONES

El territorio enmarcado en la Línea Negra es un cuerpo vivo y se configura como un espacio de protección ancestral que cuenta con el reconocimiento dentro del sistema jurídico colombiano, sustentando de manera más reciente en el Decreto 1500 de 2018. Sin embargo, desde el Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas (ODTPI) se han identificado y analizado riesgos y amenazas puntuales que obstaculizan la materialización y goce efectivo de los derechos territoriales de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la SNSM.

Entre estas amenazas resalta la presencia de proyectos extractivos de minería e hidrocarburos, promovidos por políticas públicas e incentivos económicos que ejercen presión ambiental y social sobre los pueblos indígenas, el desconocimiento y no reconocimiento de los territorios indígenas y los espacios sagrados de los cuatro pueblos de la Sierra ha hecho que se vulneren sus derechos y no se respete la consulta previa con las comunidades, permitiendo que estas actividades lleguen a los territorios ancestrales afectando la vida de los pueblos indígenas de la Sierra.

El potencial turístico de la Sierra Nevada de Santa Marta ha sido inconsulto y se ha convertido en otra amenaza para la autonomía y el control territorial de los pueblos indígenas que habitan en él. Es así que la garantía de sus derechos territoriales en aras del reconocimiento estatal permitirá el superar barreras dialogales frente al mal llamado "Desarrollo" que intenta sobrepasar los intereses colectivos recrudesciendo los derechos humanos y de la Naturaleza. para ello se deberán superar retos como ajustar planes de desarrollo, políticas locales y nacionales en articulación efectiva con los planes de salvaguarda, planes de vidas y los acuerdos de paz.

Dadas las denuncias presentadas respecto a situaciones de orden público asociadas a la presencia y amenazas de grupos ilegales de corte paramilitar en el territorio ancestral de la Línea Negra, se hace evidente la actual y latente amenaza a los derechos territoriales y a la pervivencia de los pueblos indígenas de la SNSM. Cuestión que demuestra las dificultades

en la implementación del Acuerdo Final de paz y el mecanismo de no repetición, teniendo en cuenta que los pueblos indígenas de la SNSM sufrieron de manera directa las implicaciones del conflicto armado interno. El respeto y la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas es una tarea que debe ser garantizada por la institucionalidad estatal aunando esfuerzos que propendan a evitar hechos revictimizantes hacia los pueblos indígenas que conforman la Línea Negra.

Ante la violencia estructural y sistémica hacia los pueblos indígenas en sus espacios Sagrados de la Sierra Nevada de Santa Marta, agravada por ser defensores y protectores de derechos territoriales y de la Madre Tierra en el marco de la inseguridad jurídica en sus territorios, el conflicto armado, avance de la política minera, proyectos fotovoltaicos, el embalse multipropósito los Besotes y el turismo, es indispensable que el Estado colombiano adopte y ejecute todas las medidas necesarias para avanzar en la seguridad jurídica de sus territorios para concertar medidas en el marco del derecho propio y su autonomía con el fin de proteger al “Corazón del mundo”, puesto que su actual estado y deterioro ambiental se ha intensificado durante el último siglo.



REFERENCIAS

- ⑥ Agencia Nacional de Minería (2017). Catastro minero colombiano.
- ⑥ Agencia Nacional de Minería (2021). Visor geográfico. <https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt&locale=es-CO&appAcronym=sigm>.
- ⑥ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (2021). Portal de datos abiertos ANLA. <https://datosabiertos-anla.hub.arcgis.com/search?collection=Dataset>.
- ⑥ Baquero, Carlos Andrés, y Cárdenas, Omaira (2015). The dispute over “The Heart of the World”: Indigenous Law Meets Western Law in the Protection of Santa Marta’s Sierra Nevada. En: Centro Nacional de Memoria Histórica-Organización Nacional Indígena de Colombia (2019), Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los Pueblos Indígenas en Colombia, Bogotá, CNMH-ONIC.
- ⑥ Centro Nacional de Memoria Histórica (6 de abril del 2015). Indígenas se reúnen en la Sierra Nevada por sus víctimas y la memoria. Recuperado de <https://centrodememoriahistorica.gov.co/tag/sierra-nevada/>
- ⑥ Confederación Indígena Tairona. (2015). Plan salvaguarda del pueblo Arhuaco (2015).p 30. Recuperado de https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblo_arhuaco_-_diagnostico_comunitario.pdf.
- ⑥ Contraloría General de la República (2011). Estado de los recursos naturales y del ambiente 2010 - 2011. Recuperado de: <https://observatorioambiental.contraloria.gov.co/SiteFiles/OCFA/documentos/ierna/Informe%20sobre%20el%20estado%20de%20los%20Recursos%20Naturales%20y%20del%20Ambiente%202010-2011.pdf>
- ⑥ CConst, T-547/2010, G. Mendoza. En: Centro Nacional de Memoria Histórica-Organización Nacional Indígena de Colombia (2019), Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los Pueblos Indígenas en Colombia, Bogotá, CNMH-ONIC.
- ⑥ Corte Constitucional Sentencia T-547 DE 2010. Recuperado de: https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional,_sentencia_de_revision_de_tutela_no._547_de_2010.aspx#/
- ⑥ Corte Constitucional Sentencia T-849 de 2014. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-849-14.htm#_ftnref5.

- ⑥ Defensoría del Pueblo (2021) ALERTA TEMPRANA N° 026-2021, DE INMINENCIA. Recuperado de <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/026-21.pdf>
- ⑥ Diario del Cesar (16 de junio del 2021) Indígena kankuamo fue asesinado y calcinado. Recuperado de <https://www.diariodelcesar.com/archivos/149774>.
- ⑥ El Heraldo (21 de enero de 2019). Embalse Los Besotes., un sueño de medio siglo sin cumplir. Recuperado de: <https://www.elheraldo.co/cesar/embalse-los-besotes-un-sueno-de-medio-siglo-sin-cumplir-590556>
- ⑥ Ley 685 de 2001. “Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9202>
- ⑥ Naranjo, M. (2018) sitios sagrados: protección y defensa del territorio ancestral wiwa de la sierra nevada de santa marta (monografía de especialización) Universidad Externado de Colombia.
- ⑥ Parques Naturales Nacionales de Colombia (12 de diciembre del 2016). Por solicitud de pueblos indígenas, Parque Nacional Natural Tayrona será cerrado durante un mes. Recuperado de <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/por-solicitud-de-pueblos-indigenas-parque-nacional-natural-tayrona-sera-cerrado-durante-un-mes/>
- ⑥ Parques Nacionales Naturales de Colombia Plan de manejo Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada y Tayrona, (2020) Hacia una política pública ambiental del territorio ancestral de la línea negra de los pueblos iku, kággaba, wiwa y kankuamo de la sierra nevada de santa marta en la construcción conjunta con parques nacionales naturales. Recuperado de <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2020/10/plan-de-manejo-del-pnn-sierra-nevada-de-santa-marta-y-tayrona.pdf>
- ⑥ Razon Pública (14 de mayo de 2012). Consulta previa: el caso de Puerto Brisa en la Sierra Nevada de Santa Marta. Recuperado de: <https://razonpublica.com/consulta-previa-el-caso-de-puerto-brisa-en-la-sierra-nevada-de-santa-marta/>
- ⑥ Revista Semana (3 de septiembre de 2017). La preocupante radiografía de la Sierra Nevada por cuenta de la minería. Recuperado de: <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/mineria-en-la-sierra-nevada-de-santa-marta-indigenas-denuncian-afectaciones/38555/>
- ⑥ Tovar, A. (2019) conflictos territoriales en la sierra nevada de santa marta: territorio ancestral de la línea negra (trabajo de pregrado) pontificia universidad javeriana.

- ⑥ Deivis Caro (2021) Embalse Los Besotes, 50 años en busca de la factibilidad El Pílon. Recuperado de: <https://elpilon.com.co/embalse-los-besotes-50-anos-en-busca-de-la-factibilidad/>
- ⑥ Ministerio del Interior. Resolución numero ST-0358 de 26 de mayo de 2020. “Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”. Recuperado de: http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/resolucion_procedencia_de_consulta_previa_st_-_0358_de_2020.pdf
- ⑥ Ministerio de Hacienda (2021) ENTerritorio continúa con la estructuración integral del Embalse Multipropósito Los Besotes en el departamento del Cesar. Recuperado de: <https://www.enterritorio.gov.co/web/enterritorio-continua-con-la-estructuracion-integral-del-embalse-los-besotes-en-el-cesar>

